

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número: S.F/P.F./D.C./J.R./3765/2018

Expediente número: 24/2018

Clasificación documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Promovido por: [REDACTED]

Autoridad resolutora: Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

ASUNTO: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 10 de julio de 2018.

[REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL

DENOMINADA [REDACTED]

AUTORIZADOS: CC. [REDACTED]

Y/O [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

PRESENTE.

Visto el escrito de fecha 10 de abril de 2018, recibido en el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 12 siguiente, por medio del cual el C. [REDACTED] en representación de la persona moral "[REDACTED]", interpuso recurso de revocación en contra de la resolución de fecha 10 de enero de 2018, contenida en el oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/17/2018, a través de la cual SE NIEGA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN del crédito determinado mediante oficio DAIF-I-2-D-03801, de fecha 20 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, identificado con el número de control 26328 (antes AF001090106700003), en cantidad de **\$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.) e importe requerido en cantidad de \$1'814,334.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracción II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 16 fracción III y XV, 38 fracciones I, IX y XVIII, 40 fracciones V, VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 116, 117 fracción II, inciso b), 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo siguiente:



SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 2

importe determinado en cantidad de \$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), notificado legalmente el día 25 de noviembre de 2008.

2. Inconforme con la determinación del crédito fiscal antes mencionado, la contribuyente de referencia, con fecha 28 de enero de 2009, interpuso recurso administrativo de revocación ante la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, promoción que fue radicada bajo el expediente R.R.-007/2009, el cual mediante oficio DAIF-EJF-01508 de fecha 13 de abril de 2009, se resolvió confirmando la resolución impugnada, resolución que fue notificada legalmente a la contribuyente con fecha 16 de abril de 2009.

3. Nuevamente la contribuyente inconforme con la resolución DAIF-EJF-01508, de fecha 13 de abril de 2009, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], promovió Juicio de Nulidad ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, radicado bajo el expediente 762/09-15-01-5, Juicio que, con fecha 01 de diciembre de 2009, se resolvió declarando la validez del acto impugnado.

4. Con base en lo anterior, con fecha 26 de abril de 2010, la Dirección de Ingresos emitió el mandamiento de ejecución número MFF/AF001/20/067/09/0627/10, el cual se notificó legalmente el día 16 de julio de 2010.

5. La contribuyente [REDACTED], por conducto de su representante legal, mediante escrito, presentado en oficialía de partes de esta dependencia, con fecha 10 de noviembre de 2010, solicitó la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución citado en el número inmediato anterior, dando respuesta la Dirección de Ingresos de esta Secretaría, mediante oficio número SF/DI/UTI/CM/03163/10, de fecha 25 de noviembre de 2010, notificado legalmente con fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual se le requirieron al representante legal de la contribuyente diversas documentales para que se estuviera en posibilidades de determinar la procedencia de la solicitud planteada.

6. Sin embargo, el representante legal de la contribuyente fue omiso al no dar cumplimiento al requerimiento señalado en el punto inmediato anterior, por lo que, mediante oficio número SF/DI/UTI/CM/040992/11, de fecha 21 de diciembre de 2011, notificado legalmente el 20 de enero de 2012, la Dirección de Ingresos de esta Secretaría emitió respuesta a su solicitud de garantizar el interés fiscal, indicándole que no se aceptaba la garantía del interés fiscal.

7. Derivado de la sentencia citada en el punto inmediato anterior, el C. [REDACTED] en representación legal de la persona moral [REDACTED] media escrito de fecha 31 de enero de 2011, recibido en esta Secretaría el 11 de febrero de 2011, promovió amparo directo ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Tercer Circuito en turno, conociendo de dicho juicio el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, quedando radicado bajo el expediente número 251/2011, Tribunal que con fecha 23 de agosto de 2011 emitió sentencia en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia federal a favor de la contribuyente citada.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Código número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 3

contribuyente que nos ocupa la inmovilización de sus cuentas bancarias, oficio que queda legalmente notificado con fecha 24 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 Bis del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del acto administrativo.

10. Nuevamente, con fecha 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Ingresos emitió el acuerdo de ampliación de embargo, con número de control 360113091604344, diligenciado con fecha 04 de noviembre de 2016.

11. Inconforme con el crédito fiscal analizado, la contribuyente por conducto de su representante legal, solicita la Declaratoria de Prescripción, mediante escrito de fecha 23 de junio de 2017, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría el 06 de noviembre de 2017.

12. En consecuencia, con fecha 10 de enero de 2018, el Procurador Fiscal de esta Secretaría, resolvió que no se configuraba la prescripción del crédito fiscal determinado a la contribuyente [REDACTED], mediante el oficio DAIF-I-2-D-03801 de 20 de noviembre de 2008, con un importe determinado en cantidad de **\$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)**, motivo por el cual queda firme dicho crédito fiscal y; en consecuencia, continúa exigible el pago del mismo, siendo el **importe requerido en cantidad de \$1'814,334.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

12. Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018, recibido en el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 12 siguiente, el C. [REDACTED] en representación de la persona moral "[REDACTED]" interpuso recurso de revocación en contra de los actos antes precisados, previo al análisis que se realice a los agravios realizados por la recurrente esta autoridad considera necesario llevar a cabo la siguiente:

CONSIDERACIÓN PREVIA

Previo al análisis de los agravios expuestos por la recurrente de mérito, primeramente, es importante puntualizar que referente a sus argumentos en el que medularmente manifiesta que interpone el recurso en contra de: *"la resolución de 10 de enero de 2018, contenida en el oficio SF/SI/PF/DC/DCSN/217/2018, por el que se niega la DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN, del crédito determinado mediante oficio DAIF-II-1-D-03801, de 20 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, identificado con el número de control 26328 (antes AF001090106700003), toda vez que dicho crédito fiscal, se considera PRESCRITO, en términos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación."*

Asimismo, manifiesta que: *"se considera procedente el presente recurso, en atención, a que, a pesar de encontrarse derogado el artículo 129, del Código Fiscal de la Federación, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2013, dicho actuar, por parte del legislador, transgredió el derecho humano de progresividad, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con dicha supresión o modificación de*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 4

de donde se colige que dicho precepto normativo garantizaba la defensa del contribuyente en tanto permitía la impugnación de todo acto que le causara agravios."

Así también señala: *"a pesar de la derogación de dicho numeral, ello no implicó que hubiese quedado suprimida la garantía de dar a conocer al contribuyente el acto administrativo así como su notificación, cuando éste manifieste desconocerlo para que pueda controvertir sus fundamentos y motivos, así como su notificación, toda vez que de la exposición de motivos, de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, ante la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2013, se señaló: "... De esta forma se hace concordante con la derogación del artículo 129 propuesta, en cuya disposición se elimina la impugnación de las notificaciones, como un recurso específico e independiente, y se incluye este supuesto dentro del recurso administrativo de revocación que, en términos generales, puede promover el contribuyente para combatir diversos actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución..."*

Ahora bien por lo que respecta a su argumento de desconocer el crédito fiscal de referencia, con fundamento en el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, argumentos que son notoriamente inoperantes, lo anterior en virtud de que, el recurrente plantea su medio de defensa en términos del artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual quedó derogado, con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2013, como bien lo señala el recurrente, disposición que se transcribe a continuación:

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

....

Recurso de revocación

Se propone que los contribuyentes, mediante un sólo recurso administrativo de revocación y ya no en varios como se establece en el texto vigente, puedan impugnar la determinación del valor de bienes embargados, así como promoverlo: (i) en contra del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley; (ii) de la adjudicación...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 5

En ese sentido, se propone disminuir los plazos para el pago o la garantía de créditos fiscales y para la interposición del recurso de revocación de 45 a 15 días; para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, de 30 a 20 días, y de la subasta, de 8 a 5 días.

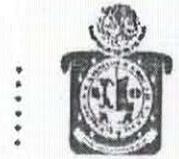
De igual manera, considerando que se propone otorgar la facilidad de que el contribuyente ya no tenga que promover diversos recursos contra cada acto, se deroga la fracción VI del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, misma que establece que resultará improcedente el recurso administrativo de revocación cuando no se amplie éste en los casos en que se controviertan las notificaciones.

De esta forma se hace concordante con la derogación del artículo 129 propuesta, en cuya disposición se elimina la impugnación de las notificaciones como un recurso específico e independiente, y se incluye este supuesto dentro del recurso administrativo de revocación que, en términos generales, puede promover el contribuyente para combatir diversos actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución.

Se propone reformar el artículo 121, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como única vía para presentar el recurso de revocación, el buzón tributario, reduciendo el plazo de 45 a 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, o bien a través de los medios electrónicos que la autoridad fiscal establezca mediante reglas de carácter general, en las cuales se señalarán los medios alternos que tendrán los contribuyentes para promover sus recursos, en los casos que, por contingencias tecnológicas, no sea posible la presentación mediante el buzón tributario.

Asimismo, y a efecto de materializar la disminución de tiempo del procedimiento, se propone establecer en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, que el anuncio de pruebas adicionales por parte del contribuyente deberá ser realizado en el mismo escrito mediante el cual interponga el recurso, en lugar del mes que actualmente contempla la ley como plazo para que el recurrente lo haga, lo que contribuye para una justicia pronta y expedita.

En el mismo contexto, se considera conveniente proponer la derogación del tercer párrafo del artículo 131, a fin de prever la reducción del plazo con que cuenta la autoridad para resolver el recurso administrativo de revocación, acorde con la propuesta de reforma al artículo 123 del Código Fiscal de la Federación mencionada.



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/J24/2018.

Hoja No. 6

encuentra autorizada para efectuar un procedimiento que ha quedado eliminado de la legislación aplicable.

Robustece lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia Administrativa 2ª./J.81/2003. Aprobada por la Segunda Sala del Tribunal Colegiado Tercero del Vigésimo Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, septiembre de 2003, Novena Época, página 554, cuyo rubro y texto siguen:

REVOCACIÓN. EL PLAZO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA AMPLIAR ESE RECURSO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LA QUE LA AUTORIDAD DÉ A CONOCER AL PARTICULAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE MANIFESTÓ DESCONOCER AL INTERPONERLO, ASÍ COMO SU NOTIFICACIÓN. De la interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 129, fracción II, párrafo segundo y 135 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que el plazo de cuarenta y cinco días para ampliar el recurso administrativo a fin de impugnar el acto y su notificación, o sólo ésta, debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación por la que la autoridad dé a conocer al particular el acto administrativo que manifestó desconocer al interponer el recurso, así como su notificación. Lo anterior es así porque, por un lado, una notificación sólo puede afectar al particular cuando surte efectos y, por otro, porque opera la regla general establecida en el artículo 135 del citado Código, conforme a la cual las notificaciones de los actos administrativos surten efectos el día hábil siguiente a aquel en que se practican. En ese tenor, el conflicto de redacción existente entre los preceptos citados debe resolverse mediante su interpretación armónica, de manera que se coordinen y tengan vigencia y aplicación al caso concreto para que el orden jurídico sea coherente en sus diversas disposiciones y se ajuste al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de audiencia a fin de asegurar a los gobernados la posibilidad de una adecuada, eficaz y oportuna defensa, la que podría verse gravemente afectada si el mencionado artículo 129, fracción II, párrafo segundo, se interpretara en forma literal, aislada y restrictiva.

Atento a lo anterior, se concluye que, la derogación del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación no transgrede el principio de progresividad, pues no implica un menoscabo a la garantía de defensa del contribuyente en tanto prevalece la obligación de la autoridad fiscal de dar a conocer a los contribuyentes el acto administrativo, así como sus constancias de notificación, cuando éstos manifiesten su desconocimiento al interponer el recurso de revocación. Debiéndose puntualizar además que el recurso referido es de carácter optativo y que en los artículos 16 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se prevé expresamente que si en el juicio de nulidad el particular manifiesta que desconoce la resolución administrativa que pretende impugnar, al

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Código número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Foja No. 7

recurso de revocación, para que éstos pueda controvertir sus fundamentos y motivos, así como su notificación, continúa vigente; lo que al efecto se hizo, como se desprende de las actas de notificación que legalmente se llevaron a cabo respecto de todos y cada uno de los actos de autoridad realizados por esta Secretaría tendientes a la exigibilidad del pago del crédito fiscal que nos ocupa, imágenes que se insertan a la presente resolución.

De lo hasta aquí expuesto, es dable colegir que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil trece", en el que se derogó el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, no implica un retroceso en el avance de los derechos humanos reconocidos en el sistema jurídico mexicano, y por ende, resulta infundado el argumento expuesto por el recurrente.

Por tal motivo resulta infundado el argumento del recurrente, y por tanto resulta inoperante su pretensión en el sentido de que se le aplique el procedimiento del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, pues éste se trata de un precepto legal que ha sido derogado y por tanto no está vigente para ser aplicado por la autoridad, en consecuencia, esta autoridad resolutora no se encuentra obligada a darle a conocer los actos administrativos que señala desconocer, por lo que una vez surtido lo anterior se procede a emitir la resolución de conformidad con los siguientes:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO. – Esta autoridad procede a estudiar en conjunto los agravios identificados como **PRIMERO** y **SEGUNDO** por cuestiones de técnica jurídica al referirse ambos a la ilegalidad de la notificación de cualquier acto posterior al 16 de julio de 2010.

Por cuanto hace al agravio identificado como **PRIMERO** del escrito de recurso de revocación del recurrente, en el cual aduce medularmente: "**VICIOS DEL PROCEDIMIENTO, CONSISTENTE EN LA ILEGALIDAD DE POSIBLES NOTIFICACIONES DE ACTOS DE EJECUCIÓN, POSTERIORES AL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE NÚMERO MFF/AF001/20/067/09/0627/10 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2010, NOTIFICADO EL 16 DE JULIO DE 2010.**"

Manifiesta que: "... hasta el día de 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 FUE CUANDO SE NOTIFICÓ LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO, respecto del crédito fiscal aludido, empero esa fecha y el 16 de julio de 2010, no existió ninguna ejecución de cobro, por ende, no ha operado interrupción del plazo para que opere la prescripción; desde este momento hago valer la ilegalidad de cualquier supuesta notificación, toda vez que, no cumplen con las formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, vulnerando con ello los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, que dejan en estado de indefensión a mi representada, al no tener una certeza del documento que se pretendió notificar, ya que, se insiste no cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, pues no hace una debida circunstanciación de los medios de convicción que lo llevaron en grado de certeza a establecer que el domicilio en que se encontraba era con certeza, el domicilio fiscal de mi representada."

Es así que, derivado del análisis que esta resolutora realiza al expediente administrativo abierto a

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 8

dicho crédito y que, legalmente se hicieron del conocimiento del recurrente, esta autoridad advierte y califica de **INFUNDADOS**, los anteriores argumentos expresados por el recurrente, toda vez que, contrario a lo manifestado por el contribuyente, los diversos actos encaminados a la exigibilidad del crédito multicitado fueron legalmente notificados, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación. Dichos actos, como ya se dijo, fueron legalmente notificados al recurrente, por lo que, para efectos de una mejor comprensión se procede a insertar, las siguientes imágenes:

De los actos de ejecución anteriormente señalados, mismos que constan en el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente [REDACTED] y que, esta resolutora tuvo a la vista, de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, cuarto párrafo y 132, primero párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a insertar su imagen a fin de que del análisis de las mismas, se tenga por desvirtuada la negativa realizada por el recurrente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, por lo que respecta al análisis que esta autoridad realiza al agravio identificado como **SEGUNDO en correlación con el PRIMERO**, del análisis que esta autoridad realiza al mismo, en el cual el recurrente manifiesta principalmente que: *"ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTO, CON POSTERIORIDAD AL 16 DE JULIO DE 2010, TODA VEZ QUE NO ENCUENTRA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADO LA NOTIFICACIÓN ENTENDIDA CON UN TERCERO.- El acta o actas de notificación, para el caso de existir, respecto de UNA AMPLIACIÓN DE EMBARGO SUPUESTAMENTE NOTIFICADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE UN SUPUESTO OFICIO CON EL QUE SE NOTIFICA UNA INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, NOTIFICADO A SU JUICIO EL 24 DE JUNIO DE 2016, se consideran ilegales, en atención a que no cumplen con las formalidades exigidas para las notificaciones de los actos de autoridad, pues no se circunstanciaron los elementos por virtud de los cuales se entendió con un tercero, ni que el tercero que atendió la diligencia se encontraba en la posibilidad de darle a conocer a mi representada, el contenido del acto supuestamente notificado, vulnerando con ello los derechos fundamentales de legalidad y de seguridad jurídica, ya que no se cumplieron con las formalidades esenciales que deben revestir, las notificaciones, mismas que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, respectivamente, así como lo establecido en los dispositivos 38, 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación..."*

El recurrente manifiesta que: "... En efecto para el caso de existir alguna notificación o notificaciones, se realizaron en contravención a la ley, por virtud de que, se considera que no cumplen con las formalidades esenciales que debe contener las notificaciones y que están reguladas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, vulnerando con ello en detrimento de mi representada, lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional, ..."

Asimismo, señala que: *"para estimar debidamente circunstanciado una notificación y por ende considerar legal la misma, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias*



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 9

actividades administrativas y tiene pleno conocimiento de la documentación contable, de mi representada, de donde se desprende la ilegalidad de la notificación, puesto que estaba obligado el agente notificador a circunstanciar debidamente su actuación señalando con precisión las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitadamente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto, y que la persona tercero, con la que entendió la diligencia, tenía la posibilidad de hacerme llegar el acto o actos, a notificar, así como otros elementos que permitan inferir algún vínculo con el contribuyente, ..."

Por lo que respecta a los argumentos encaminados a señalar la ilegalidad de la notificación de cualquier acto realizado con posterioridad al 16 de julio de 2010, como lo son EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO NÚMERO 360114111302372, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DILIGENCIADA CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013; OFICIO NÚMERO SF/DI/UTI/CEC/2B/1791/2014, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LA CONTRIBUYENTE LA INMOVILIZACIÓN DE SUS CUENTAS BANCARIAS, NOTIFICADO LEGALMENTE EL 24 DE JUNIO DE 2014; ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO NÚMERO 360113091604344, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016; ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DILIGENCIADA CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, manifestando que no cumplieron con las formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación; dichos argumentos a consideración de esta resolutora, resultan **INFUNDADOS**.

En efecto, **infundados** resultan ser los argumentos de la recurrente, ya que contrario a lo que manifiesta, y del análisis realizado al expediente abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] y, de conformidad con los artículos 63, primer párrafo, 130, cuarto párrafo y 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se advierte que, tanto los citatorios como las notificaciones realizadas con posterioridad al 16 de julio de 2010, consistentes en EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO NÚMERO 360114111302372, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DILIGENCIADA CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013; OFICIO NÚMERO SF/DI/UTI/CEC/2B/1791/2014, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LA CONTRIBUYENTE LA INMOVILIZACIÓN DE SUS CUENTAS BANCARIAS, NOTIFICADO LEGALMENTE EL 24 DE JUNIO DE 2014; ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO NÚMERO 360113091604344, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016; ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DILIGENCIADA CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional y con los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, como se desprende de las imágenes insertas en el análisis del primer agravio.

Lo anterior se dice, puesto que del estudio integral realizado por esta resolutora a las documentales, se tuvo conocimiento de los elementos con los cuales se cercioró la autoridad exactora que se encontraba en el domicilio correcto, las causas por las cuales se le dejó citatorio y se realizaron las

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 10

Es de relevancia señalar que figura como Delegada Especial de la contribuyente que nos ocupa, como se desprende del Instrumento número 3,398, volumen 190, dentro del Protocolo del [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] del Estado de Oaxaca; en consecuencia, se acredita plenamente que tiene un vínculo directo con la misma; asimismo, de dichas diligencias se desprende lo siguiente:

- El lugar donde se llevaron a cabo las diligencias respectivas correspondientes al domicilio de la contribuyente [REDACTED] ubicado en [REDACTED] OAXACA [REDACTED]
- Que el domicilio se encuentra localizado entre las calles de: [REDACTED]
- Manifestación de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encontraban en el interior del domicilio de la contribuyente y dijeron TENER UNA RELACIÓN LABORAL Y REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD; aunado a lo anterior, por cuanto hace a la C. [REDACTED] figura como Delegada Especial de la contribuyente que nos ocupa, como se desprende del Instrumento número 3,398, volumen 190, dentro del Protocolo del [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] del Estado de Oaxaca, con lo que se acredita el vínculo con la contribuyente.
- La descripción de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] personas con quienes se entendieron las diligencias y quienes a su vez se identificaron con credencial para votar, la primera con folio número [REDACTED] y el segundo con folio número [REDACTED], del año de registro [REDACTED]
- Que el domicilio en que se actúa, ostentaba los siguientes datos externos: “[REDACTED]” [REDACTED]

De lo anterior se advierte que, contrario a lo aducido por el recurrente, en el acta de notificación y en las actas de ampliación de embargo se circunstanciaron de manera pormenorizada los elementos que se tuvo a la vista el notificador-ejecutor y le otorgaron la certeza de estar actuando en el domicilio de la persona moral denominada [REDACTED], ya que, es la única forma de obtener esos datos, mismos que únicamente se pueden obtener hasta el momento de una diligencia y no antes; motivo por el cual no le asiste la razón al manifestar que, son ilegales las notificaciones de cualquier acto posterior al 16 de julio de 2010, consistentes en: EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO NÚMERO [REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos, para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Código número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 11

con las personas que se encontraban en esos momentos en el domicilio de la contribuyente, personas que incluso se identificaron ante la notificadora-ejecutora, mediante credencial de elector, como quedó asentado en el acta de notificación respectiva.

Asimismo es importante señalar, que la notificadora-ejecutora, no se encontraba obligada a circunstanciar el citatorio y actas de ampliación de embargo, de conformidad con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que en la práctica de toda notificación tiene como premisa fundamental **la plena demostración de que el destinatario tuvo conocimiento del acto de autoridad que debe cumplir**, para así estar en condiciones de dar oportuna defensa de los intereses de la contribuyente.

Resulta aplicable al caso concreto, la siguiente Jurisprudencia, cuyo rubro y texto a la letra se insertan:

CITATORIO PREVIO A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. NO REQUIERE QUE SE CIRCUNSTANCIE LA FORMA EN QUE EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ DEL DOMICILIO Y LLEGÓ A TAL CONVICCIÓN.

De la relación armónica de los artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, y de las jurisprudencias 2a./J. 15/2001, 2a./J. 40/2006, 2a./J. 101/2007 y 2a./J. 158/2007, de rubros: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).", "NOTIFICACIÓN PERSONAL. EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER LAS FORMALIDADES PARA SU PRÁCTICA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.", "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL ACTA RELATIVA EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, CÓMO SE CERCIORÓ DE LA AUSENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LA DILIGENCIA SE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DE TERCERO." y "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).", respectivamente, se advierte que la diligencia de notificación personal del acto administrativo, entre otros aspectos, debe proporcionar plena convicción de que se practicó en el domicilio del contribuyente. Ahora bien, el citatorio previo a la notificación personal que debe formular el notificador cuando no encuentre al visitado para que lo espere a una hora fija del día siguiente o para que acuda a notificarse, constituye una formalidad diversa a la obligación que debe cumplirse en las actas de notificación, en las que deben de asentarse todos los datos de circunstancia, incluyendo la forma como el notificador se cercioró del domicilio de la persona que debe notificar y tuvo convicción de ello, de acuerdo con los diversos elementos con los que cuenta y según el caso concreto, de manera que es innecesario que el notificador asiente de manera circunstanciada en el mencionado citatorio previo, el modo en que se cercioró del domicilio correcto y llegó a tal convicción.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 12

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 2a./J. 158/2007, con número de registro 171707, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, agosto de 2007, visible a página 563, cuyo rubro y texto es el siguiente:

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, de rubro: **"NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, debe entenderse que aunque el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación no señale expresamente la obligación de que se levante acta circunstanciada de la diligencia personal de notificación en la que se asienten los hechos que ocurran durante su desarrollo, su redacción tácitamente la contempla, por lo que en las **actas relativas debe asentarse razón circunstanciada en la que se precise quién es la persona buscada, su domicilio, en su caso, por qué no pudo practicarse la notificación, con quién se entendió la diligencia y a quién se dejó el citatorio**, formalidades que no son exclusivas del procedimiento administrativo de ejecución, sino comunes a la notificación de los actos administrativos en general; criterio del que deriva que si bien no puede exigirse como requisito de legalidad del acta indicada una motivación específica de los elementos de los que se valió el notificador para cerciorarse de estar en el domicilio correcto del contribuyente, **la circunstanciación de los pormenores de la diligencia sí debe arrojar la plena convicción de que ésta efectivamente se llevó a cabo en el domicilio de la persona o personas señaladas en el acta.**

Por lo que, de los elementos antes descritos, se puede concluir que efectivamente las diligencias en cita se practicaron en el domicilio de la contribuyente [REDACTED] pues existen datos que permiten individualizar dicho domicilio.

Máxime que la Jurisprudencia 2a./J.158/2007, transcrita anteriormente es muy precisa al indicar que no puede exigirse como requisito de legalidad dichos actos (citatorio y acta de ampliación de embargo) ya que no es obligatorio para la notificadora-ejecutora **una motivación específica de los elementos que se valió para cerciorarse de estar en el domicilio correcto.**

Resulta oportuna la cita de la Jurisprudencia I.7o.A. J/50, bajo el número de Registro 166617, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, agosto de 2009, visible en la página 1377, cuyo rubro y texto es el siguiente:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO EXIGE COMO REQUISITO QUE EL DILIGENCIADOR EXPRESE LOS MOTIVOS PARTICULARES O DETALLE



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C.JJ.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 13

domicilio o en su defecto con un vecino y si éstos se negaran a recibirla, deberá circunstanciar tal hecho en el acta correspondiente. **De lo anterior se advierte que el aludido precepto no exige como requisito que el notificador exprese los motivos particulares o detalle pormenorizadamente la forma en que se cercioró de que el domicilio en el cual se constituyó es el de la persona a notificar.**

En esa tesitura, y contrario a las manifestaciones aducidas por la recurrente, esta resolutora tiene conocimiento que tanto EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO NÚMERO 360114111302372, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DILIGENCIADA CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013; OFICIO NÚMERO SF/DI/UTI/CEC/2B/1791/2014, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LA CONTRIBUYENTE LA INMOVILIZACIÓN DE SUS CUENTAS BANCARIAS, NOTIFICADO LEGALMENTE EL 24 DE JUNIO DE 2014; ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO NÚMERO 360113091604344, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016; ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DILIGENCIADA CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, fueron practicadas en estricto apego a derecho, ya que de la simple lectura a las citadas diligencias se desprende que la notificadora-ejecutora actuante en las diligencias se constituyó en el domicilio de la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, cumpliendo así con las formalidades precisadas en dichos numerales.

De ello, se precisa que las diligencias se practicaron en el domicilio de la recurrente conforme a los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación y que se practicaron válidamente con las personas que en ese momento se encontraban en el interior del domicilio, asimismo se asentó que se buscó al Representante Legal y que ante la ausencia de este, no obstante de haber sido citado se entendió la diligencia con las personas que se encontraba en el interior del domicilio de la persona moral de referencia, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] entendiéndose las acta de ampliación de embargo, con las personas que por su vínculo con la recurrente, ofrecieron cierta garantía de que informarían sobre el documento a su destinatario pues las personas con la que se atendieron las diligencias en estudio manifestaron ser terceros (EMPLEADOS CON ACTIVIDADES DE ASESORÍA Y CONTABILIDAD), lo que se convalida porque en el caso de la C. [REDACTED] figura como Delegada Especial de la contribuyente que nos ocupa, como se desprende del Instrumento número [REDACTED] volumen [REDACTED] dentro del Protocolo del Lic. [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] del Estado de Oaxaca, en consecuencia, se acredita plenamente que tiene un vínculo directo con la misma; asimismo en el caso del C. [REDACTED], algunos de los diferentes actos administrativos se diligenciaron en repetidas ocasiones con esa misma persona, la cual se encontraba en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 14

ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO. Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, **que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero**, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (**familiares** o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, **ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior**, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitadamente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

De la Jurisprudencia antes citada, y referida por la recurrente, se desprende que basta que se indique el vínculo de la persona con la que se entiende la diligencia de notificación, la cual es legal cuando dichas personas manifestaron tener una relación laboral con la contribuyente [REDACTED], máxime por el hecho de que las diferentes notificaciones se entendieron con personas que precisaron ser empleados con actividades de asesoría y contabilidad de la contribuyente, por lo cual es de concluirse que los CC. [REDACTED], no se encontraban en el domicilio fiscal de la contribuyente por causas accidentales.

Ahora bien, por lo que respecta a que no se circunstanció en el citatorio ni en las actas de ampliación de embargo, el vínculo con la contribuyente, es importante precisar que el visitador no se encuentra obligado a recabar documentos con los que acreditará el vínculo del tercero con la contribuyente, pues este no está constreñido a justificar la razón por la que se encuentra en el lugar o su relación con el interesado, ni por ende a proporcionar documentación referida con esa circunstancias, ya que únicamente basta con que el visitador circunstancie lo siguiente:

- * Que la diligencia se practicó en el domicilio buscado; que se buscó al contribuyente o a su representante legal;

- * Que ante la ausencia de este se constató

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/J24/2018.

Hoja No. 15

Resulta aplicable la Jurisprudencia con número de registro 2007413 de la Décima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 746, cuyo rubro y texto es el siguiente:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL CONTRIBUYENTE. De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y en congruencia con el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las jurisprudencias 2a./J. 15/2001 (*), 2a./J. 60/2007 (**), 2a./J.101/2007 (***) y 2a./J. 82/2009 (****), se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior, u otros datos diversos que, razonablemente, conlleven la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva. De ahí que no puede obligarse al notificador a recabar los documentos con los que se acredite el vínculo del tercero con el contribuyente pues éste no está constreñido a justificar la razón por la que se encuentra en el lugar o su relación con el interesado ni, por ende, a proporcionar documentación referida con esa circunstancia, bastando entonces, a efecto de salvaguardar la legalidad del acto, que el notificador asiente los datos indicados, circunstanciando esos hechos en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas.

De lo citado en líneas anteriores, y del análisis que se efectúe a las documentales se podrá concluir que se circunstanciaron los pormenores de las diligencias, las cuales arrojan plena convicción, de que efectivamente se llevaron a cabo en el domicilio fiscal de la contribuyente, así como que la notificadora-ejecutora cumplió con la debida circunstanciación del domicilio, estableciendo las características del domicilio, las personas con la que se entendieron las diligencias, asentando debidamente en el acta el por qué no se llevó a cabo con la contribuyente o su representante legal, por lo que es obvio que la notificadora cumplió con la debida circunstanciación, ya que señaló las características del domicilio de la contribuyente y los demás elementos que acreditan que efectivamente se llevaron a cabo las diligencias con estricto apego a derecho.

Por lo anteriormente analizado a criterio de esta resolutora la autoridad exactora cumplió con lo previsto en los artículos 134, 137 y 152 del Código Fiscal de la Federación, ya que se precisó la circunstanciación del domicilio en el que se realizaron dichas diligencias, mismas que se encuentran plasmada en las actas de notificación de fechas 13 DE DICIEMBRE DE 2013; 24 DE JUNIO DE 2014 y 04 DE NOVIEMBRE DE 2016. Lo cual fue practicado en estricto apego a derecho, ya que de lo



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 16

Por otra parte, es de relevancia mencionar que, el recurrente reconoce expresamente como su domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED], [REDACTED] como se desprende de su escrito de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual interpone recurso de revocación, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría el 12 de abril del presente año, del cual se inserta la imagen de la primera hoja en donde consta dicho domicilio para pronta referencia:

ESCRITO INICIAL
ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN.

ACTOR: [REDACTED]
EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL [REDACTED]

C. SECRETARIO DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretaría de Finanzas
Archivo de Trámite No. [REDACTED]
12 ABR 2018
Hora: 13:10
Atmósfera: CIA

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
12 ABR 2018
FOLIO: 150231 HORA: 12:09
AMENSO: ECA

[REDACTED] S. en representación de la persona moral denominada "[REDACTED]", carácter que acredito con la copia simple del INSTRUMENTO NÚMERO [REDACTED] (NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO), (DEL VOLUMEN 190 (CIENTO NOVENTA) EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [REDACTED] EN EL ESTADO DE OAXACA, [REDACTED] LA CUAL SE HALLA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y domicilio fiscal en la [REDACTED] mismo domicilio que señalo para otr y recibir notificaciones, acuerdos y todo lo relacionado, autorizando para tales efectos a los CC [REDACTED] [REDACTED] indistintamente de forma conjunta o separada, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

"APARTADO ESPECIAL DE PROCEDENCIA"

Se considera procedente el presente recurso, en atención, a que, a pesar de encontrarse derogado el artículo 129, del Código Fiscal de la Federación, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2013, dicho actuar, por parte del legislador, transgredió el derecho humano de progresividad, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con dicha supresión o modificación de exigencias relacionadas con el debido proceso que deben observarse en la tramitación y resolución del recurso de revocación, actualizan la existencia de una regresión a los derechos humanos, como lo es el derecho humano de audiencia, seguridad y certeza jurídica.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 17

tendientes a hacer exigible el pago del crédito fiscal de referencia se realizaron conforme a derecho, cumpliendo a cabalidad las formalidades de las mismas, tan es así que, con fecha 6 de noviembre de 2017, la contribuyente [REDACTED] reconoció expresamente la existencia del crédito fiscal citado, así como que, tuvo conocimiento pleno del contenido de cada uno de los actos realizados con fines de cobro del multicitado crédito fiscal, al presentar ante el área oficial de correspondencia de esta Secretaría, la solicitud de prescripción del mismo y, para pronta referencia se procede a insertar, las siguientes imágenes:

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NÚMERO MFF/AF001/20/067/09/0627/10 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2010, ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DE 16 DE JULIO DE 2010.



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

229 401

OFNA. REC. No. 01 EN CENTRO, OAXACA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
DOMICILIO: J [REDACTED]
LOCALIDAD: OAXACA DE JUÁREZ

DATOS DEL CRÉDITO

NÚMERO DE CRÉDITO: [REDACTED]
NÚMERO DE DOCUMENTO: [REDACTED]
FECHA DE DOCUMENTO: [REDACTED]
AUTORIDAD EMISORA: [REDACTED]
CONCEPTO: CONTRIBUCIÓN
FECHA DE NOTIFICACIÓN: [REDACTED]
IMPORTE DETERMINADO: [REDACTED]
IMPORTE ACTUALIZADO: [REDACTED]
IMPORTE TOTAL A REQUERIR: [REDACTED]

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NÚMERO: MFF/AF001/20/067/00/0627/10 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 26 DE ABRIL DE 2010

Mediante oficio número DAIF-1-2-D-03801, de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó el crédito fiscal a cargo de la contribuyente [REDACTED] registrado y controlado bajo el número [REDACTED] con importe de \$ 1,085,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), correspondiente al periodo comprendido DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE de 2008, crédito que se encuentra integrado por los conceptos e importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	RECARGOS	TOTAL	
IVA CONTRIBUCIÓN	Mar-08	1,315.17	475.55	1,790.72
	Jun-08	3,052.43	855.78	3,908.21
	Oct-08	9,018.75	2,547.22	11,565.97
I.B.R. CONTRIBUCIÓN	559,704.85	126,493.20	686,198.14	
MULTA DE FONDO IVA	13,841.76		13,841.76	
MULTA DE FONDO ISR	363,883.53		363,883.53	
MULTA FORMAL				

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. L



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 19



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

OFNA. REC. No.: 01 EN CENTRO, OAXACA
R.F.C.:
NÚMERO DE CRÉDITO:
MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN:
FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

IMPORTE ACTUALIZADO \$ 1,274,508.80
GASTOS DE EJECUCIÓN 7% 26,490.18
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN \$ 1,299,998.97

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPORTE DETERMINADO \$ 13,394.38)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Periodo de actualización de Noviembre de 2008 a Abril de 2010

El periodo de actualización comprende, de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del Oficio número DAIF-1-2-D-03801 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, desde el mes de noviembre de 2008, toda vez que fue en esta fecha cuando la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal actualizo el crédito y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, hasta el mes de Abril de 2010, fecha correspondiente a la considerada para su actualización.

FÓRMULA DE CÁLCULO (Artículo 17-A Código Fiscal de la Federación):

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO / INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO * 'X'

SUSTITUYENDO

del Estado de Oaxaca

Table with columns: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, INPC MARZO 2010 (141 8570), INPC OCTUBRE 2008 (131 3480), and result 1.0800.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

Table with columns: MES, IMPORTE DETERMINADO, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, IMPORTE ACTUALIZADO. Rows include mar-08, sep-08, oct-08, and TOTAL.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE POR EL PERIODO NOVIEMBRE/2008 - ABRIL/2010

Table with columns: MES, IMPORTE ACTUALIZADO, IMPORTE DETERMINADO, IMPORTE ACTUALIZADO. Rows include mar-08 and sep-08.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 20



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

OFNA. REC. No.: 01 EN CENTRO, OAXACA.
R.F.C. [REDACTED]
NÚMERO DE CRÉDITO: [REDACTED]
MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: [REDACTED] FECHA: 28 DE ABRIL DE 2010

Para el cálculo anterior, se toma el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2010, toda vez que a la fecha no ha sido publicado el correspondiente de Abril de 2010.

Los índices Nacionales de Octubre de 2008 y Marzo de 2010, se publicaron en los Diarios Oficiales de la Federación, de fechas 10 de Noviembre de 2008 y 09 de Abril de 2010, respectivamente.

CÁLCULO DE RECARGOS.

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 14,455.10

Los recargos generados por la cantidad actualizada de Impuesto al Valor Agregado, por el periodo de Diciembre de 2008 a Abril de 2010, se calcularon de la siguiente forma:

PERIODO DE RECARGOS	MES	IMPORTE ACTUALIZADO	X	TASA ACUMULADA DE RECARGOS (%)	IMPORTE DE RECARGOS DEL PERIODO
NOVIEMBRE 2008 A ABRIL 2010	nov-08	1,420.38		10.21	272.06
NOVIEMBRE 2008 A ABRIL 2010	sep-08	3,205.62		10.21	633.28
NOVIEMBRE 2008 A ABRIL 2010	oct-08	0,738.09		10.21	1,870.69
TOTAL:		14,455.10			2,776.02

Para el cálculo de los recargos a partir de diciembre de 2008, se utilizó la tasa acumulada de recargos de 10.21%, obtenida de la siguiente manera:

AÑO	MES	TASA DE RECARGOS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F.	AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F.	AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F.
2008	NOVIEMBRE	1.13	07/Nov/08	2008	ENERO	1.11	10/Jan/08	2008	ENERO	1.11	25/Jan/08
				2008	FEBRERO	1.11	10/feb/08	2008	FEBRERO	1.12	25/feb/08
				2008	MARZO	1.11	10/mar/08	2008	MARZO	1.11	25/mar/08
				2008	ABRIL	1.11	10/abr/08	2008	ABRIL	1.11	25/abr/08
				2008	MAYO	1.11	10/may/08				
				2008	JUNIO	1.11	10/jun/08				
				2008	JULIO	1.12	10/jul/08				
				2008	AGOSTO	1.12	10/ago/08				
				2008	SEPTIEMBRE	1.12	10/sep/08				
				2008	OCTUBRE	1.13	10/oct/08				
				2008	NOVIEMBRE	1.13	10/nov/08				
				2008	DICIEMBRE	1.13	10/dic/08	2008	DICIEMBRE	1.13	10/dic/08

El importe de los recargos estará vigente el día 30 de Abril de 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IMPORTE DETERMINADO \$ 659,704.85)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Periodo de actualización de Noviembre de 2008 a Abril de 2010

El periodo de actualización comprende, de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del Oficio número DAIF-I-2-D-03801 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, desde el mes de Noviembre de 2008, toda vez que fue en esta fecha cuando la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal actualizó el crédito y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos...

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Ofi número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 21



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

OFNA. REC. No.: 01 EN CENTRO, OAXACA.
R.F.C.:
NÚMERO DE CRÉDITO:
MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN:
FECHA: 28 DE ABRIL DE 2010

FÓRMULA DE CÁLCULO (Artículo 17-A Código Fiscal de la Federación):

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO / INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO = "X"

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = INPC MARZO 2010 / INPC OCTUBRE 2008 = 141.8570 / 131.3480 = 1.0800

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

Table with 3 columns: IMPORTE DETERMINADO, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, IMPORTE ACTUALIZADO. Values: \$ 559,704.85, 1.0800, \$ 604,481.24

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (NOVIEMBRE/2008 - ABRIL/2010)

Table with 3 columns: IMPORTE ACTUALIZADO, IMPORTE DETERMINADO, ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO. Values: \$ 604,481.24, \$ 559,704.85, \$ 44,776.39

El importe actualizado, únicamente tendrá vigencia hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Abril de 2010.

Para el cálculo del importe, se toma el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2010, toda vez que a la fecha de fin de periodo publicado el correspondiente de Abril de 2010.

Los Índices Nacionales de Octubre de 2008 y Marzo de 2010, se publicaron en los Diarios Oficiales de la Federación, de fechas 10 de Noviembre de 2008 y 09 de Abril de 2010, respectivamente.

CALCULO DE RECARGOS.

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 604,481.24

Los recargos generados por la cantidad actualizada de Impuesto Sobre la Renta, por el periodo de diciembre de 2008 a Abril de 2010, se calcularon de la siguiente forma:

Table with 4 columns: PERIODO DE RECARGOS, IMPORTE ACTUALIZADO, TASA ACUMULADA DE RECARGOS (%), IMPORTE DE RECARGOS DEL PERIODO. Values: Dic-08 A Abr-10, \$ 604,481.24, 19.21, \$ 116,120.85

Para el cálculo de los recargos a partir de Diciembre de 2008 a Abril de 2010, se utilizó la tasa acumulada de recargos de 19.21%, obtenida de la siguiente manera:

Table with 10 columns: AÑO, MES, % TASA DE RECARGOS, FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F., AÑO, MES, % TASA DE RECARGOS, FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F., AÑO, MES, % TASA DE RECARGOS, FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 22



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

OFNA. REC. No.: 01 EN CENTRO, OAXACA.
R.F.C. [REDACTED]
NÚMERO DE CRÉDITO [REDACTED]
MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: [REDACTED] FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

2008	OCTUBRE	1 12	10 Nov 08		
2009	NOVIEMBRE	1 13	10 Nov 08		
2009	DICIEMBRE	1 18	10 Nov 08		
				O.O.F.	QUINTO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

El importe de los recargos estará vigente al día 30 de Abril de 2010.

MULTAS

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Período de actualización de Enero de 2009 a Abril de 2010.

El periodo de actualización comprende, de acuerdo al apartado de 'Condiciones de Pago' del Oficio número DAIF-1-2-D-03801 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, desde el mes de enero de 2009, toda vez que fue en esta fecha cuando debió hacerse el pago (debido a que la fecha de vencimiento del crédito fue el día 30 de enero de 2009), y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; hasta el mes de Abril de 2010, fecha correspondiente a la considerada para su actualización.

FÓRMULA DE CÁLCULO (Artículo 17-A Código Fiscal de la Federación):

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO}} = "X"$$

SUSTITUYENDO

$$\frac{\text{Ingresos y Recaudación}}{\text{Finanzas}} \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC FEBRERO 2010}}{\text{INPC DICIEMBRE 2008}} = \frac{141.8570}{133.7810} = 1.0605$$

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

MULTAS	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTA DE FONDO IVA	13,941.76		1.0605		14,785.24
MULTA DE FONDO ISR	363,898.53		1.0605		385,898.48
MULTAS FORMALES	5,200.00		1.0605		5,578.23
TOTAL:	383,085.29				406,261.95

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (ENERO/2009 - ABRIL/2010)

MULTAS	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTA DE FONDO IVA	14,785.24		13,941.76		843.48
MULTA DE FONDO ISR	385,898.48		363,898.53		22,000.00

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

ACTA DE CITATORIO

OFNA. REC. No. 01 - EN Oaxaca de Juárez OAXACA.

En Oaxaca de Juárez siendo las quince horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho, el (la) suscrito(a) notificador(a)-ejecutor(a) [redacted] designado(a) para dar cumplimiento a el mandamiento de ejecución número [redacted] de fecha veintiseis de abril de dos mil dieciocho, me apersoné en [redacted] número exterior 307 [redacted] colonia (barrio) Educación [redacted] en la localidad de [redacted] código postal [redacted] señalado en el citado [redacted] y bien cerciorado del domicilio en que se realiza la presente diligencia rubro citado, y por el dicho def (de la) C: [redacted] que en este momento se encuentra presente en el domicilio en que se actúa, con el carácter de [redacted] quien a pregunta expresa del suscrito contesta que el domicilio arriba mencionado es correcto, haciendo constar que se trata de un inmueble con las siguientes características:

ubicado entre las calles [redacted]

Acto seguido, lo requiero a [redacted] en su carácter de [redacted] persona del sexo [redacted] la presencia de el [redacted] preguntándole si la persona requerida se encuentra presente, contestando de

manera expresa que no, ni Representante Legal alguno. Por tales razones en este acto requiero la presencia de un TERCERO con quien entender la presente diligencia, apersonándose el (la) C: [redacted] persona del sexo [redacted] quien manifestó tener el carácter de [redacted]

Asimismo, el (la) suscrito(a) procede a identificarse con la persona que entiende la diligencia, lo cual se lleva a cabo proporcionándole la constancia de identificación número [redacted] expedida el [redacted] de [redacted] de [redacted] por el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, servidor público competente para expedir dicha constancia en ejercicio de las facultades que al efecto le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente en sus artículos 1, 2, 3, 5, 17 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, y 23 primer párrafo fracción XXV, con vigencia desde su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de [redacted] en la que aparecen la fotografía, nombre y firma del (de la) suscrito(a), el escudo impreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sello de la Secretaría que la expidió, que lo acredita como Notificador-Ejecutor, al suscrito(a) a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual una vez examinada detenidamente por quien atiende la diligencia, es devuelta al (a la) suscrito(a) sin producir objeción alguna.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número: - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018

Hoja No. 25



SECRETARÍA
DE
FINANZAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

ACTA DE CITATORIO

[Redacted]

Al no poder obtener mayor información por parte de la persona con quien se entiende la diligencia, procedo a hacerle saber el motivo de la misma.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 152 párrafo primero en relación con el artículo 137 segundo párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, se CITA a [Redacted]

[Redacted] a efecto de que el día [Redacted] de [Redacted] de [Redacted] a las [Redacted] horas,

espere al suscrito en este mismo domicilio y lugar a efecto de entender la diligencia señalada al inicio de la presente acta, apercibido que de no dar cumplimiento a dicha espera, la diligencia se practicará con quien se encuentre en este domicilio, o en su defecto con un vecino.

Se requiere a la persona con quien se entiende la diligencia firme el acta para debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que SI firma por: [Redacted]

No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la diligencia, siendo las quince veinte horas del día quince de Julio de dos mil diez

levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su contenido las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo asientan de su puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, entregándose el original de esta actuación, a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado.

REGISTRARIO PARA SU ENTREGA AL DESTINATARIO

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 26



SECRETARÍA
DE
FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

CR
M

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2010

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

En virtud de que con fecha 25 de noviembre de 2008 se le notificó el oficio número DAIF-2-D-03801, emitido por la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, mediante el cual se determinó el crédito fiscal a cargo del contribuyente [REDACTED] registrado y controlado bajo el número AF001090106700003, con importe determinado de \$ 1,086,587.33 (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), correspondiente al periodo comprendido DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, por los conceptos e importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	RECARGOS	TOTAL
IVA CONTRIBUTIÓN	Mar-06	475.56	1,790.72
	Sep-06	896.78	3,949.21
	Oct-06	2,547.22	11,563.97
DES.R. CONTRIBUTIÓN	559,704.86	126,493.29	686,198.14
MULTA DE FONDO IVA	13,941.76		13,941.76
MULTA DE FONDO ISR	363,883.53		363,883.53
MULTA FORMAL	5,260.00		5,260.00
TOTALES	950,174.49	130,412.84	1,086,587.33

Y toda vez que a la fecha no ha procedido a su liquidación ni garantizado el interés fiscal, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, a que se refiere el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación, computado en términos del artículo 12 en relación con el 136 del propio Ordenamiento, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, término que venció el día 30 de enero de 2009; crédito que fue impugnado mediante recurso de revocación interpuesto con fecha 28 de enero de 2009, ante la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, radicado bajo el expediente R.R.-007/2009, recayendo resolución mediante oficio DAIF-EJF-01608 de fecha 13 de abril de 2009, notificado el 16 de abril de 2009, emitida en el sentido de confirmar la resolución impugnada, el mismo se ha hecho exigible conforme a lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 145 del propio Código Tributario, por lo que se procede a actualizar el importe determinado del crédito de conformidad con los artículos 17-A y 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, preceptos que señalan que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, debiendo actualizarse desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, acorde a lo estipulado por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, debiendo comprender además, los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. De igual forma deberá cubrir el importe de los gastos de ejecución y que tengan referencia al crédito a pagar.



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 27



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

221 - III

[Redacted] FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009.	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL ACTUALIZADO A MARZO DE 2010.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,384.35	1,070.75	14,455.10
RECARGOS DEL IVA	3,919.55	2,776.82	6,696.37
CONTRIBUCIÓN ISR	559,704.85	44,776.38	604,481.24
RECARGOS DEL ISR	128,493.29	116,120.85	242,614.14
MULTA DE FONDO IVA	13,041.76	843.48	14,785.24
MULTA DE FONDO ISR	363,883.53	22,014.95	385,898.48
MULTAS FORMALES	5,260.00	318.23	5,578.23
TOTALES	1,086,687.33	187,921.47	1,274,608.80

IMPORTE ACTUALIZADO \$ 1,274,608.80
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN \$ 1,289,998.97
de Ingresos
Finanzas

En la ciudad de OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, siendo las once horas del día dieciséis del mes de Julio del año dos mil diez el C. [Redacted] Notificador Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y de embargo ordenada en el Mandamiento de Ejecución número [Redacted]

certificándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por coincidir con el señalado en el Mandamiento de Ejecución número MFF/AF001/20/067/09/0627/10, de fecha 26 DE ABRIL DE 2010, y a pregunta expresa hecha al (a) la C. [Redacted] quien manifestó tener el carácter de [Redacted] que en este momento se encuentra en el domicilio en el que se actúa y con quien se entiende la presente diligencia, la cual contestó que el domicilio es correcto, y por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, haciendo constar que el domicilio se encuentra entre las calles de [Redacted] y [Redacted] circunstancias que también corroboré con el dicho de la persona que atiende la presente diligencia.

En este momento se requiere la presencia al (a) la C. [Redacted] del (de la) C. Representante Legal de [Redacted] DEUDORA del crédito citado, (previa ACTA DE CITATORIO fechada el día 15 (quince) del mes de Julio del año dos mil diez, dejada en poder del (de la) C. [Redacted] por

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 28

220 - 112



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

[Redacted area]

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber el motivo de la misma, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número [redacted] expedida el [redacted] de [redacted] del dos mil diez por el Arq. Miguel Ángel Ortega Habib, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que al efecto le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, en sus artículos 5, 17 fracción V y segundo párrafo, 23 fracción XXV, acreditándolo como SERVIDOR PUBLICO de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con cargo de Notificador-Ejecutor con vigencia del [redacted] de [redacted] del dos mil diez al [redacted] de [redacted] del dos mil diez, [redacted] afiliación [redacted] y en la que además, constan el sello de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, fotografía cuyos resgos físicos coinciden con los de dicho Notificador-Ejecutor actuante, y firma del mismo, identificación que es entregada a la persona con quien se entiende la presente diligencia, quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna.

C [redacted] anterior, siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] del año dos mil diez, el C. [redacted]

MPI/12/09/06/27/10, de fecha 26 DE ABRIL DE 2010, suscrita por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Acto seguido le requiero a la persona con quien se entiende la diligencia, proceda a acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifestó que [redacted] se acredita (con) [redacted] inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de [redacted] bajo el número [redacted] del Libro [redacted] Sección [redacted] con fecha [redacted] de [redacted] de [redacted] manifestando BAJA PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Así mismo, le solicito a la persona con quien se entiende la diligencia, proceda a identificarse ante el Notificador-Ejecutor, a lo que manifestó que NO se identifica por (por) que manifiesto haber extraviado su número (fe) [redacted] de [redacted] expedida por [redacted] y no tiene otra identificación de oficial al momento de [redacted] de la diligencia.

[redacted] manifestando la persona con quien se entiende la presente diligencia bajo protesta de decir verdad llamarse como ha quedado escrito, ser mayor de edad y tener plena capacidad legal y de ejercicio.

Acto seguido nuevamente le hago saber a la persona con quien se entiende la diligencia el motivo de la misma, y en virtud de que el (la) C. Representante Legal de [redacted] NO compareció el día y hora en que se actúa, no obstante existir citatorio legalmente formulado como consta en el acta de fecha [redacted] levantada por el (la) C. [redacted] Notificador-Ejecutor designado, haciéndole saber que la misma se llevará a cabo con el (ella), con fundamento en el artículo 152 primer párrafo en relación con el segundo párrafo del artículo 137, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente. Así mismo si se negare a recibir la presente notificación se llevará a

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Caso número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 29



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

219 -113



FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL a que se ha hecho referencia, así como los accesorios legales (recargos y gastos de ejecución) causados a la fecha de la emisión del mandamiento de ejecución número MFF/AF001/20/067/09/0627/10, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 150 párrafo primero fracciones I y II, y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 1,274,508.80 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.) y \$25,490.18 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 18/100 M.N.), importe actualizado y gastos de ejecución respectivamente, mismos que integran la cantidad total por la que se requiere de pago de \$1,299,998.97 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.), manifestando por su parte, la persona con la que se entiende la diligencia, que:

no acredita el pago del crédito, ni acredita haber otorgado la garantía del interés Fiscal

Dirección de Ingresos y Recaudación
Secretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lc



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 30



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

ACTA DE EMBARGO

218

[Redacted area]

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

En atención a que la persona con quien se entiende la diligencia, no acredita haber pagado, ni hace el pago en este momento del importe total del crédito y sus accesorios, ni acredita el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, el Notificador-Ejecutor encargado de la actuación, le hago saber que se procederá al embargo de bienes suficientes para, en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o bien al embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante la intervención de ellas los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales de conformidad con lo previsto en el artículo 151 primer párrafo fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los numerales 12, 13, 134 fracción I, 145 primer párrafo, 160 párrafo primero fracciones I y II, y quinto párrafo 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 Bis y demás aplicables del Código Invocado, y con fundamento en lo dispuesto en las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero y último, OCTAVA fracción I inciso e) y PRIMERA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Extra del Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero del mismo año; artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, VII, VIII y último párrafo, 7 fracciones II, IV, VIII y XII, 15, 124 primer párrafo fracciones I, II y demás relativos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 3, 5, 17 fracción IV, segundo párrafo de dicho precepto, 23 fracciones IV, VI, XIX, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y con apoyo en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones IV, VI, XXIII y XXVIII, 5 fracciones I y V, 11, 12 fracciones IV, XIV, XL y PRIMERO TRANSITORIO del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 02 de enero de 2009; el Notificador-Ejecutor hago saber a (a la) C. [Redacted] persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que el numeral 155 del Código Fiscal de la Federación vigente le concede para que designe dos testigos y señale bienes para su embargo, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden previsto en el artículo antes citado, advirtiéndole que de no haber sido así, el Notificador-Ejecutor hará tal señalamiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado numeral 156 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Habiendo quedado advertido(a) de lo anterior y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación vigente en su último párrafo, le hago saber a (a la) C. [Redacted] persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que tiene para designar dos testigos que asistan al desarrollo de la presente diligencia de embargo, a lo que manifestó que NO designa (como) TESTIGOS (por) que manifiesta que las personas que se acreditan están ocupados ante tal negativa expresa de la persona con quien se entiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. no se designa ya que manifiestan las personas que se acreditan están ocupados y no pueden ser quienes en su orden, se identifican con testigos.

[Redacted] expedidas por [Redacted] con fecha [Redacted] y [Redacted] en las que asistieron y sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en [Redacted] y [Redacted] respectivamente, manifestando ambas ser mayores de edad y tener plenas capacidades legal y de ejercicio.

Acto continuo y en uso de la palabra, le hago saber a (a la) C. [Redacted] persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que tiene para designar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) que se trabará el embargo, haciéndole saber en este momento que de conformidad con lo establecido en el numeral 155 del Código Fiscal de la Federación vigente, tiene derecho a señalar los bienes en que se deba trabar el embargo sujetándose al siguiente

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Acto número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 31



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

217 115

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

3) no se embargan los recursos de oficina que hay en el interior del inmueble ya que la persona que atiende la diligencia afectada que los equipos de oficina está a nombre de Asesoria Integral Comis de Oaxaca S.C. se genera copia a la presidencia municipal.

con fundamento en los artículos 156 y 156 Bis del propio Código Fiscal de la Federación vigente el Notificador-Ejecutor en funciones procedo a señalar al (los) siguiente(s) bienes: Se embarga la negociación con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ellos los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.
Se embarga la negociación conjuntamente con las siguientes cuentas bancarias:
Se embarga las siguientes cuentas bancarias las cuales se identifican como:

[Redacted area containing names and details of bank accounts]

El Ejecutor actuante en cumplimiento al mandamiento de ejecución MFF/AF001/20/067/09/0627/10 de fecha 26 DE ABRIL DE 2010 declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto se procede(n) a extraer quedando en depósito del 0, como depositarios de los cuentas bancarias 1 quien se identifica con credencial 1 en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular el ubicado en la calle de 1 número exterior 1 Número interior 1 colonia 1 código postal 1 designado por 1

notificador - executor en términos del 1 párrafo del artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento comprometiéndose a conservarlos en el domicilio 1 y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 1

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Oaxaca



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 32



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
UNIDAD TÉCNICA DE INGRESOS

216 -116

[Redacted area]

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2010

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber al (a la) C. Representante Legal de [Redacted] C.V., (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) el derecho que tiene para acudir ante la U.P. [Redacted] para determinar conjuntamente el valor de (y) los bien(es) que servirán como base para el remate de los mismos, aperteciéndolo (a) que de no hacerlo, se designará perito valuador por el jefe de la oficina ejecutora, el costo de los honorarios correspondientes serán pagados por el daudor en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafo primero fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia del Requerimiento de Pago y Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 160 párrafo primero fracciones I y II y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción I y II del Código Fiscal de la Federación, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 1,274,598.80	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%		DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
		25,490.18
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	<u>\$ 1,299,998.97</u>	

Acto seguido ^{de} ~~se~~ requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que ~~todo~~ lo testado parece de validez, a lo que manifestó que SI firma (por SEFIN hacerlo)
[Redacted signature]

No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la diligencia, siendo las doce horas del día dieciséis del mes de Julio del año dos mil diez; levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su contenido asientan de su puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, por las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, (excepto-

quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador Ejecutor un ejemplar de esta actuación, a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, an cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

[Redacted signature]

[Redacted signature]

TESTIGO

TESTIGO

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Caso número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 33

ESCRITO DEL O
CONTRIBUYENTE

[Redacted]

Palta

99852
SECRETARÍA DE FINANZAS
00016972
10 JUN 2018
13:03
SECRETARÍA DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES

DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe LIC. [Redacted] BARRIOS,
promoviendo en representación de la persona moral denominada
COMUNIDAD [Redacted] y señalando como domicilio para
oír y recibir toda clase de acuerdos y notificaciones la casa ubicada en la
Avenida [Redacted]
en esta ciudad de OAXACA DE JUAREZ, y autorizando para que las reciban a
la LIC. [Redacted] ante usted con el debido
respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 144 del Código Fiscal de la
Federación vengo a solicitar LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, relativa al crédito fiscal identificado con el
de Oaxaca NE [Redacted] de mi representada, según
consta en el acta de requerimiento de pago y/o embargo, de fecha 16 de julio
de 2010, y que corren anexas al presente para todos los efectos legales a que
haya lugar.

Asimismo hemos de informarle que es dable proveer de manera
favorable a nuestra solicitud, toda vez que me encuentro dentro del supuesto
establecido en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, dada
cuenta que al respecto del oficio DAIF-I-2-D-03801 de fecha 20 de noviembre
de 2008 mismo que dio origen al crédito descrito en líneas que anteceden

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. C. [Redacted] con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 34

anexamos al presente se le proporciono a su personal ejecutor copia de la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Provea mi solicitud favorablemente y notifique personalmente dicha determinación en el domicilio establecido en el proemio del presente curso.

SEGUNDO: Asimismo se me tenga adjuntando a la presente copia del instrumento notarial con el que acredito la personalidad con la que me ostento en el presente.

PROTESTO LO NECESARIO

Ingresos y Recaudación
de Ingresos
Finanzas
Estado de Oaxaca



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/24/2018.

Hoja No. 35

OFICIO NÚMERO SF/DI/UTI/CM/03163/2010, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LA CONTRIBUYENTE DOCUMENTACIÓN, NOTIFICADO LEGALMENTE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010.



SECRETARIA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DI/UTI/CM/03163/10
R.F.C. [REDACTED]
NUM. DE CRÉDITO: AF001090106700003
NÚMERO DE FOLIO: 00016972
FECHA: 25 de noviembre de 2010
ASUNTO: Se requiere documentación.

H.T.
26

LIC. [REDACTED]
EN PRETENDIDA REPRESENTACIÓN DE
[REDACTED]
Y/O LIC. [REDACTED]
[REDACTED]

En respuesta a su escrito de fecha 16 de julio de 2010, recibido en esta Secretaría de Finanzas el día 10 de noviembre del mismo año, mediante el cual solicita la suspensión al procedimiento administrativo de ejecución, respecto del crédito fiscal determinado por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal en la resolución número DAIF-1-2-D-03801 de fecha 20 de noviembre de 2008, registrado en esta Dirección de Ingresos bajo el número de control A [REDACTED] se le comunica lo siguiente:

Mediante resolución número DAIF-1-2-D-03801 de fecha 20 de noviembre de 2008, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, determinó a la contribuyente [REDACTED], crédito fiscal en cantidad de \$ 1'086,587.33 (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 33/100 M.N.), notificado el día 25 de noviembre de 2008, mismo que no fue pagado ni garantizado dentro del plazo de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, plazo que computado de conformidad con el artículo 12 del ordenamiento en cita venció el 30 de enero de 2009, motivo por el cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, esta Dirección de Ingresos emitió el Mandamiento de Ejecución MFF/AF001/20/067/09/0627/10, de fecha 20 de abril de 2010, para exigir el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, levantándose para tal efecto [REDACTED] requerimiento de pago y embargo el 16 de julio de 2010, trabándose embargo sobre la negociación y diversas cuentas bancarias.

Ahora bien, el contribuyente solicita la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, manifestando en la foja uno segundo párrafo de su escrito de cuenta, que "... ya he quedado garantizado el interés fiscal en términos de lo dispuesto por el artículo 141 fracción V del ordenamiento legal antes referido, al haberse trabado embargo sobre LA NEGOCIACIÓN Y LAS CUENTAS BANCARIAS, de mi representada, según consta en el acta de requerimiento de pago y/o embargo, de fecha 16 de julio de 2010..."

En relación con el argumento señalado en el párrafo que antecede, por la contribuyente [REDACTED], resulta importante aclarar que el embargo realizado por esta autoridad el 16 de julio de 2010, no se ejecutó para garantizar el interés fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, si no que fue implementado para hacer exigible el crédito fiscal de referencia, en términos de lo señalado en el artículo 145 del citado Código.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 36



SECRETARÍA
DE
FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DI/UT/CM/03163/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del Interés Fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.
II. Prenda o hipoteca.

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se garantiza el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

Conforme al artículo 135 de la Ley de Amparo, tratándose de los juicios de amparo que se piden contra el cobro de las contribuciones y aprovechamientos, por los causantes obligados directamente a su pago, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que correspondan ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la suspensión contra el cobro de contribuciones o aprovechamientos, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que se cobren ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excaden la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad executora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.

Como se aprecia, el citado artículo señala las formas de garantizar el Interés Fiscal, sin que en ninguna se ubique el embargo realizado dentro del procedimiento administrativo de ejecución, luego entonces éste no constituye ninguna forma de garantizar el Interés Fiscal establecida en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por lo que no es jurídicamente apto por sí solo para tener por garantizado el Interés Fiscal; sin embargo, ésta Ejecutoría con la



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 37



SECRETARIA
DE
FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DIUT/CMR03163/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

11
25

extremos del artículo 141 fracción V del Código Fiscal Federal en relación con el 97 y 99 del reglamento del citado Código, máxime que como usted argumenta en la foja uno que "...ya ha quedado garantizado el interés fiscal en términos de lo dispuesto por el artículo 141 fracción V del ordenamiento legal antes referido..." Toda vez que su solicitud tiene como fundamento el artículo 141 fracción V embargo en la vía administrativa, esta autoridad procede a asemejar el embargo realizado dentro del procedimiento administrativo de ejecución con el citado embargo en la vía administrativa, única y exclusivamente para efectos de la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en consecuencia, se procede a actualizar el crédito fiscal y a requerir la documentación que adelante se enlista, la cual resulta indispensable para esta autoridad, ya que se verificará que los bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución cumplan con los requisitos de suficiencia para que puedan constituir garantía del interés fiscal, acorde a lo señalado en el artículo 141 segundo párrafo, 97 y 99 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y los establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 en su anexo 1-A, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, máxime que esta ejecutora tiene la obligación señalada en el artículo 141 tercer párrafo en relación con el 99 del Reglamento del citado código, de vigilar la suficiencia de la garantía.

Por lo anterior y a efecto de determinar el monto a garantizar, se procede a actualizar el importe determinado del crédito de conformidad con los artículos 17-A y 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, preceptos que señalan que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, debiendo actualizarse desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, acorde a lo estipulado por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, debiendo comprender además, los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate, para lo cual se procede a actualizar el crédito en los términos referidos, bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPORTE DETERMINADO \$ 220,804.50

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2010:

Periodo de actualización de Noviembre de 2008 a Noviembre de 2010.

El periodo de actualización comprende, de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del Oficio número DAIF-I-2-D-03801 de fecha 20 de Noviembre de 2008, desde el mes de Noviembre de 2008, toda vez que fue en esta fecha cuando la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal actualizó el crédito y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación: hasta el mes de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 38



SECRETARIA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DI/UT/CM/03103/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

FÓRMULA DE CÁLCULO (Artículo 17-A Código Fiscal de la Federación vigente en 2010):

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$ = "X"

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC OCTUBRE 2010}}{\text{INPC OCTUBRE 2008}} = \frac{142.782}{131.348} = 1.0870$

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$13,384.35		1.0870		\$14,548.79

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (NOVIEMBRE/2008 – NOVIEMBRE/2010)

IMPORTE ACTUALIZADO	=	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$14,548.79		\$13,384.35		\$1,164.44

El importe actualizado, únicamente tendrá vigencia hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2010.

Para el cálculo anterior, se toma el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2010, toda vez que a la fecha no ha sido publicado el correspondiente al mes de Noviembre de 2010.

Los Índices Nacionales de Octubre de 2008 y Octubre de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fechas 10 de Noviembre de 2008 y 10 de Noviembre de 2010, respectivamente.

CÁLCULO DE RECARGOS.

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 14,548.79

Los recargos generados por la cantidad actualizada de Impuesto al Valor Agregado, por el periodo de Diciembre de 2008 a Noviembre de 2010, se calcularon de la siguiente forma:

PERIODO DE RECARGOS	IMPORTE ACTUALIZADO	X	TASA ACUMULADA DE RECARGOS (%)	=	IMPORTE DE RECARGOS DEL PERIODO
Diciembre 2008 a Noviembre 2010	\$14,548.79		27.19		\$3,955.00



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 39



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DNUT/CM/03163/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Para determinar la tasa de recargos acumulada de 27.12%, se sumaron la tasa de recargos mensuales del periodo correspondiente, conforme a las siguientes tablas:

AÑO	MESES	TASA DE RECARGOS	PERIODO DE VIGENCIA
2008	DICIEMBRE	1.13	07-Dic-07
2009	ENERO	1.13	10-Nov-08
2009	FEBRERO	1.13	10-Nov-08
2009	MARZO	1.13	10-Nov-08
2009	ABRIL	1.13	10-Nov-08
2009	MAYO	1.13	10-Nov-08
2009	JUNIO	1.13	10-Nov-08
2009	JULIO	1.13	10-Nov-08
2009	AGOSTO	1.13	10-Nov-08
2009	SEPTIEMBRE	1.13	10-Nov-08
2009	OCTUBRE	1.13	10-Nov-08
2009	NOVIEMBRE	1.13	10-Nov-08
TOTAL SUMA 1:		13.56	

AÑO	MESES	TASA DE RECARGOS	PERIODO DE VIGENCIA
2009	DICIEMBRE	1.13	10-Nov-09
2010	ENERO	1.13	25-Nov-09
2010	FEBRERO	1.13	26-Nov-09
2010	MARZO	1.13	25-Nov-09
2010	ABRIL	1.13	25-Nov-09
2010	MAYO	1.13	25-Nov-09
2010	JUNIO	1.13	25-Nov-09
2010	JULIO	1.13	25-Nov-09
2010	AGOSTO	1.13	25-Nov-09
2010	SEPTIEMBRE	1.13	25-Nov-09
2010	OCTUBRE	1.13	25-Nov-09
2010	NOVIEMBRE	1.13	25-Nov-09
TOTAL SUMA 2:		13.56	

27.12%

D.O.F. Diario Oficial de la Federación.

El importe de los recargos estará vigente al día 30 de Noviembre de 2010.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IMPORTE DETERMINADO 3,046,623.42)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Periodo de actualización de Noviembre de 2008 a Noviembre de 2010.

El periodo de actualización comprende, de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del Oficio número DAIF-I-2-0-03801 de fecha 20 de Noviembre de 2008, desde el mes de Noviembre de 2008, toda vez que fue en esta fecha cuando la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal actualizo el crédito y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; hasta el mes de Noviembre de 2010, fecha correspondiente a la considerada para su actualización.

FÓRMULA DE CÁLCULO (Artículo 17-A Código Fiscal de la Federación):

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO}} = "X"$$

SUSTITUYENDO

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC OCTUBRE 2010}}{\text{INPC OCTUBRE 2008}} = \frac{142.782}{131.348} = 1.0870$$

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
---------------------	-------------------------	---------------------

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 40



SECRETARÍA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DIUT/CM/03163/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (NOVIEMBRE/2008 - NOVIEMBRE/2010)

IMPORTE ACTUALIZADO	=	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$608,399.17		\$559,704.85		\$48,694.32

El importe actualizado, únicamente tendrá vigencia hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2010.

Para el cálculo anterior, se tomó el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2010, toda vez que a la fecha no ha sido publicado el correspondiente al mes de Noviembre de 2010.

Los Índices Nacionales de Octubre de 2008 y Octubre de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fechas 10 de Noviembre de 2008 y 10 de Noviembre de 2010, respectivamente.

CALCULO DE RECARGOS.

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 881,715.06

Los recargos generados por el importe actualizado del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo de Diciembre de 2008 a Noviembre de 2010, se determinaron de la siguiente forma:

PERIODO DE RECARGOS	IMPORTE ACTUALIZADO	X	TASA ACUMULADA DE RECARGOS (%)	=	IMPORTE DE RECARGOS DE PERIODO
Diciembre 2008 a Noviembre 2010	\$608,399.17		27.12		\$164,997.86

Para el cálculo de los recargos a partir de Diciembre de 2008 a Noviembre de 2010, se utilizó la tasa acumulada de recargos de 27.12%, obtenida de la siguiente manera:

AÑO	PERIODO	TASA	FECHA
2008	DICIEMBRE	1.13	07-Dic-07
2009	ENERO	1.13	10-Nov-08
2009	FEBRERO	1.13	10-Nov-08
2009	MARZO	1.13	10-Nov-08
2009	ABRIL	1.13	10-Nov-08
2009	MAYO	1.13	10-Nov-08
2009	JUNIO	1.13	10-Nov-08
2009	JULIO	1.13	10-Nov-08
2009	AGOSTO	1.13	10-Nov-08
2009	SEPTIEMBRE	1.13	10-Nov-08
2009	OCTUBRE	1.13	10-Nov-08
2009	NOVIEMBRE	1.13	10-Nov-08
TOTAL SUMA 1:		13.56	

AÑO	PERIODO	TASA	FECHA
2009	DICIEMBRE	1.13	10-Nov-08
2010	ENERO	1.13	25-Nov-09
2010	FEBRERO	1.13	25-Nov-09
2010	MARZO	1.13	25-Nov-09
2010	ABRIL	1.13	25-Nov-09
2010	MAYO	1.13	25-Nov-09
2010	JUNIO	1.13	25-Nov-09
2010	JULIO	1.13	25-Nov-09
2010	AGOSTO	1.13	25-Nov-09
2010	SEPTIEMBRE	1.13	25-Nov-09
2010	OCTUBRE	1.13	25-Nov-09
2010	NOVIEMBRE	1.13	25-Nov-09
TOTAL SUMA 2:		13.56	

TOTAL SUMA 1: 27.12%

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

El importe de los recargos calculados al día 30 de Noviembre de 2010.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 41



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NÚMERO DE OFICIO: SF/DI/UT/CM/03183/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

VEL
260

MULTAS

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE:

Periodo de actualización de Enero de 2009 a Noviembre de 2010.

El periodo de actualización comprende, de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del Oficio número DAIF-I-2-D-03801 de fecha 20 de Noviembre de 2008, desde el mes de Enero de 2009, toda vez que fue en esta fecha cuando debió hacerse el pago (debido a que la fecha de vencimiento del crédito fue el día 30 de Enero de 2009), y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; hasta el mes de Noviembre de 2010, fecha correspondiente a la considerada para su actualización.

FÓRMULA DE CÁLCULO (Artículo 17-A Código Fiscal de la Federación):

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}} = X$$

SUSTITUYENDO

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC OCTUBRE 2010}}{\text{INPC DICIEMBRE 2008}} = \frac{142.782}{133.761} = 1.0674$$

Ingresos y Recaudación
ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

MULTAS	IMPORTE DETERMINADO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTA DE FONDO IVA	13,941.76	1.0674	14,881.43
MULTA DE FONDO ISR	363,883.53	1.0674	388,409.28
MULTAS FORMALES	5,260.00	1.0674	5,614.52
TOTAL:	383,085.29		408,905.24

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (ENERO/2009 - NOVIEMBRE/2010)

MULTAS	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
MULTA DE FONDO IVA	14,881.43	13,941.76	939.67
MULTA DE FONDO ISR	388,409.28	363,883.53	24,525.75
MULTAS FORMALES	5,614.52	5,260.00	354.52
TOTAL:	408,905.24	383,085.29	25,819.95

El importe actualizado, únicamente tendrá vigencia hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2010.

ente comunicado se cite el número

ante para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al

de expediente y oficio aquí consignado.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 42



SECRETARÍA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DI/UT/ICM/03163/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Los Índices Nacionales de Diciembre de 2008 y Octubre de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 09 de Enero de 2009 y 10 de Noviembre de 2010, respectivamente.

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO AF001090106700003 ACTUALIZADO A NOVIEMBRE DE 2010.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE DE RECARGOS	IMPORTE TOTAL ACTUALIZADO A NOVIEMBRE DE 2010.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,384.35	1,154.44		14,548.79
RECARGOS DEL IVA	3,819.55		3,945.83	7,865.38
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	558,704.85	48,684.32		608,389.17
RECARGOS DEL ISR	126,483.29		164,997.86	291,481.15
MULTA DE FONDO IVA	13,941.75	930.87		14,881.43
MULTA DE FONDO ISR	363,893.53	24,525.75		388,409.28
MULTAS FORMALES	5,280.00	354.52		5,634.52
TOTALES	1,086,687.33	76878.70	168,943.49	1,331,209.52

DETERMINACION DE LOS ACCESORIOS PARA LOS 12 MESES SIGUIENTES (De conformidad con lo establecido en el artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación):

Tomando en cuenta que el 25 de noviembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la tasa mensual de recargos para el ejercicio fiscal 2010 la cual es de 1.13%, se procedió a acumular la misma por los doce meses siguientes, resultando ser la tasa de 13.56% por el periodo de Agosto de 2010 a Agosto de 2011. Cabe señalar que la tasa de recargos desde el año 2004 a esta fecha han sido de 1.13%, motivo por el cual se aplica dicha tasa de recargos para los meses de enero a noviembre del año 2011.

Importe actualizado	1,331,209.52
Tasa acumulada de recargos	13.56%
Importe de los accesorios para los doce meses siguientes al otorgamiento de la garantía	180,512.01

Importe actualizado	1,331,209.52
Importe causado a los doce meses siguientes al otorgamiento de la garantía.	+ 180,512.01
Importe total a garantizar	1,511,721.53

En virtud de todo lo anterior, se hace del conocimiento a la contribuyente [REDACTED], para que esta autoridad este en posibilidades de suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que deberá garantizar el crédito fiscal en cantidad de \$ 1,511,721.53 (UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 53/100 M.N.), integrado por el importe actualizado de \$ 1,331,209.52 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 52/100 M.N.) y el importe de los accesorios causados a doce meses siguientes por el otorgamiento de la garantía en cantidad de \$ 180,512.01 (CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 01/100 M.N.).

GASTOS DE EJECUCIÓN

Por otra parte, deberá pagar los gastos de ejecución señalados en el mandamiento de ejecución número MFF/AF001/20/067/09/0627/10, de fecha 26 de abril de 2010, en cantidad de \$25,490.18 (VEINTICINCO MIL

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

O. número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 43



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DI/UT/CM/03163/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

259

fechas 16 de julio de 2010, que se causaron conforme lo establecido el artículo 150 fracción I y II 151 de del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo señalado en el artículo 97 fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la contribuyente ofrece como garantía del interés fiscal el embargo practicado por esta Autoridad y el pago de los gastos de ejecución resulta indispensable para conceder la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Esta Secretaría, con apoyo en lo dispuesto en las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero y último, OCTAVA fracción I inciso e) y PRIMERA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Extra del Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero del mismo año; artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, VII, VIII y último párrafo, 7 fracciones II, IV, VIII y XII, 15, 116 fracción IV, 117 segundo párrafo, 118 fracción I, 120 párrafo primero y demás relativos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 3, 5, 17 fracción IV segundo y tercer párrafos de dicho precepto, 23 fracciones IV, VI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y con apoyo en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones IV, VI, XXIII y XXVIII, 5 fracción I y V, 11, 12 fracción XL y PRIMERO TRANSITORIO del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 02 de enero de 2009 y de conformidad con los artículos 18, 19 primer y quinto párrafo, 141 segundo párrafo, 144 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 3, 89, 97 fracción III y V, 99 segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y su anexo 1-A publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, y para que esta autoridad este en posibilidades de determinar la procedencia de su solicitud de suspensión, le requiere los siguientes documentos:

1. Original del instrumento notarial que acredite la personalidad del [REDACTED] como representante legal de [REDACTED].
2. Original y copia de la identificación oficial del representante legal.
3. Copia certificada del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
4. Avalúo original vigente de la negociación, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición, y deberá contener fotografías de la negociación.
5. Declaraciones que para efectos del ISR fueron presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales.
6. Inventario detallado de los bienes de la negociación.
7. Fotocopia de los estados financieros.
8. Fotocopia del balance general.
9. Original del certificado de libertad de gravamen vigente de la negociación, a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición.
10. Original del último estado de cuenta por cada una de las cuentas bancarias a nombre de su representada.
11. Comprobante de pago a favor de esta Secretaría de Finanzas por concepto de Gastos de Ejecución señalados en el artículo 150 fracción II, tercer y quinto párrafo, en cantidad de \$25,490.18 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 18/100 M.N.).

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 44



SECRETARÍA
DE
FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS
ÁREA: DIRECCIÓN DE INGRESOS
NUMERO DE OFICIO: SF/DIUTI/CM/03163/10
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

De conformidad con el artículo 99 segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación se le concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, para que cumpla con los requisitos anteriormente señalados, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, no se aceptará la garantía ofrecida y de conformidad con el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación se dará continuidad al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE INGRESOS



DIRECCIÓN DE INGRESOS



Recibi Original



Dirección de la
Subsecretaría
Secretaría de
Gobierno del

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Código número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 45

257



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS

OAXACA
DE CARA A LA NACIÓN

CITATORIO

En Oaxaca de Juarez, Oaxaca, siendo las diez
veinte y cinco horas del día veintinueve de diciembre
de 2010 el/la suscrito(a) Notificador(a)-Ejecutor(a) [redacted]
adscrito(a) a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del
Estado de Oaxaca, constituido(a) legalmente en [redacted]
número [redacted], Colonia [redacted], con el fin de
realizar la diligencia de notificación del documento oficial número SE/DI/TI/CI/03763/10 de
fecha veintinueve de noviembre de 2010 que contiene
Se requiere el cumplimiento emitido por el Director de Ingresos de
la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y bien cerciorado(a) de
que efectivamente es el domicilio señalado en el documento mencionado, por haber verificado previamente
la nomenclatura del lugar, de la que se desprende que me encuentro en [redacted]
[redacted] número [redacted], Colonia [redacted]
[redacted]

lo que también corroboré con el dicho de la persona que atiende la presente diligencia quien dijo llamarse
[redacted] en su carácter de [redacted]
[redacted], quien [redacted] se identifica con (por) [redacted]
[redacted] número [redacted] - expedida por [redacted]
[redacted] el [redacted] de [redacted]
de [redacted] en la que consta su fotografía, nombre y firma; procediendo asimismo
el/la notificador(a)-ejecutor(a) a describir los rasgos físicos de la persona que atiende la presente
diligencia, como sigue: [redacted]

manifestando la persona con quien se entiende la presente diligencia bajo protesta de decir verdad
llamarse como ha quedado escrito, ser mayor de edad y tener capacidad legal y de ejercicio para atender la
misma, quien en este momento se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, con el carácter
de [redacted] y a quien enseguida requerí la presencia de [redacted]
[redacted], manifestando que en este
momento no se encuentra la persona requerida en el domicilio citado; por lo que no habiéndola encontrado,
no obstante haber requerido su presencia, con fundamento en los artículos 134 fracción I y 137 del Código
Fiscal de la Federación vigente, le dejo el presente citatorio para que se sirva esperar al(a) suscrito(a) en
el domicilio en que se actúa, el día veintinueve de diciembre
de 2010 a las doce horas; para que atienda la
diligencia antes mencionada; apercibido(a) que de no estar presente en la fecha y hora señaladas, se
procederá a practicar la diligencia de notificación en los términos del segundo párrafo del último precepto
legal invocado, con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto, con un vecino.
El original del presente citatorio se deja en poder de [redacted]
[redacted] persona con quien se entiende la presente diligencia para que por su
conducto lo entregue al contribuyente o representante legal de [redacted]

Hago constar que siendo las doce horas del día de su fecha, se da por
terminada la presente, firmando al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/J24/2018.

Hoja No. 46



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Form fields: Oficina Recaudadora Núm.: 101 - en Oaxaca de Juárez, Oaxaca; R.F.C.; Documento a notificar: Oficio; De fecha: 25 de noviembre 2010; Emilito por: Dirección de Ingresos

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas del día veintidos de diciembre de 2010, el(los) suscritor(a) me constiuyo en número... Colonia... Localidad... que efectivamente es el domicilio de... en el que se actúa, por haber verificado... características:... ubicado entre las... la cual con robo con el dicho de la persona que en este momento se encuentra en el domicilio en el que se actúa, quien dice llamarse... a quien enseguida requiero la presencia de... (destinatario(a) del oficio número S.F./D.I./P.F./C.M./03165/10 de fecha 25 de noviembre de 2010 con quien entiendo la presente diligencia, manifestándome que dicha persona no encuentra presente por lo que entiendo con... razón por la cual a partir de este momento esta diligencia se verdad llamarse como ha quedado escrito: ser mayor de edad, tener capacidad legal y de ejercicio para entender la presente actuación. Identificándose con... expedida por... el tratándose de una persona del sexo... inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de... del libro... sección... y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades contenidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Acto seguido el(los) suscritor(a) notificador(a)-ejecutor(a) me identifico con credencial número... expedida el... por el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, servidor público competente para expedir dicha constancia en ejercicio de las facultades que al efecto le confieren los artículos 1, 2, 3, 5, 17 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, y 23 primer párrafo fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, con vigencia desde su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2010, conteniendo también dicho documento el nombre del(los) suscritor(a) notificador(a)... el escudo impreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sello de la Dependencia referida, cargo del servidor actuante de notificador-ejecutor, con adscripción a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, firma y fotografía del mismo, coincidiendo esta última con sus rasgos físicos; documento que es mostrado a la persona con quien se entiende la diligencia, quien lo examina detenidamente y devuelve a su portador sin producir objeción alguna.- Ahora bien, con fundamento en los Artículos 134 fracción I y 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procedo a notificarle el documento oficial número S.F./D.I./P.F./C.M./03165/10 de fecha veintidos de noviembre de 2010 emitido por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, que contiene... documentación; haciendo entrega a la persona que atiende la presente diligencia del original con firma autógrafa de dicho documento, quien lo recibe de conformidad.- Se hace constar que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente para la práctica de esta diligencia se procedió al otorgo de fecha 21 de noviembre de 2010 dejado en poder de... en su carácter de...

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Handwritten numbers: 10, 258



Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Código número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 47

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, NOTIFICADOS LEGALMENTE A LA CONTRIBUYENTE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013.



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.

1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



300114111302372



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 26328 (ANTES AF001090106700003)

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-1-2-D-03801

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

FECHA DE EMBARGO: 16 DE JUNIO DE 2010

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN CONCEPTO LEY	IMPORTE HISTÓRICO
	PAGOS DEL EJERCICIO I.V.A. P.M.Y.F.	
130004	CONCEPTO ORIGEN	\$ 12,162.00
100025	ACTUALIZACION	\$ 1,223.00
100009C	RECARGOS	\$ 3,920.00
100013C	MULTAS DE FONDO	\$ 13,942.00
100020	MULTAS DE FORMA	\$ 2,630.00
	PAGOS DEF.I.S.R., P.MORALES	

110001	CONCEPTO ORIGEN	\$ 519,834.00
100025A	ACTUALIZACION	\$ 39,871.00
100009A	RECARGOS	\$ 126,493.00
100013A	MULTAS DE FONDO	\$ 363,884.00
100020	MULTAS DE FORMA	\$ 2,630.00
	TOTAL	\$ 1,086,589.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN CONCEPTO LEY	IMPORTE
100004	G.TOS.EJEC.EMBARGO, ENT.FED.	\$ 25,490.00
100002	G.TOS.EJEC.REQ.CREDITOS.ENT.FED.	\$ 21,587.00

A efecto de mantener organizados los datos de expediente y oficio aquí consignado L. antes para su fácil localización se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado L. con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos c. de Oaxaca



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 48



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" • SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTEGON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



360114111302372

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

DEL ANÁLISIS REALIZADO AL EXPEDIENTE DEL CRÉDITO FISCAL CUYOS DATOS HAN QUEDADO PRECISADOS EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRESENTE HOJA, SE DESPRENDE QUE EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2010 SE REALIZO EMBARGO DE BIENES, MISMOS QUE RESULTAN NOTORIAMENTE INSUFICIENTE(S) PARA GARANTIZAR EL ADEUDO QUE NOS OCUPA ASÍ COMO SUS ACCESORIOS LEGALES GENERADOS A LA FECHA, AUNADO A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2010 LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA RESOLVIÓ EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 762/09-15-01-5, EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRME, SIN QUE A LA FECHA SE TENGA CONOCIMIENTO QUE EL CONTRIBUYENTE DEUDOR INFRACOR HAYA PAGADO O CONSTITUIDO GARANTÍA EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGENCIA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON SEDE EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978 Y REFORMADA MEDIANTE MODIFICACIÓN REALIZADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EFECTO LE CONFIEREN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIÓN X INCISO c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA FRACCIÓN I INCISOS d) y e), FRACCIÓN II INCISO a), DECIMA QUINTA FRACCIÓN I, DÉCIMA SEXTA FRACCIÓN III INCISO g), DÉCIMA OCTAVA Y PRIMERA TRANSITORIA, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 14 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN VIGOR A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2009; EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 1, 3 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, 24, 27 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XII, 29, 45 FRACCIÓN XI, XIII, XXI, XXXVIII. I, PRIMERO Y

NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2012, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; Y CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES IV, VI, XXIII, XXVII Y XXVIII, 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I, II, V Y ULTIMO PÁRRAFO, 6, 8 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IX, 11, 12 FRACCIONES IV, X, XII, XIV, XV, XVII, XL, XLIV Y PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2009; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES Y FACULTADES, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2013, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 10, 17-A, 20, 21, 38, 65, 134, 135, 136, 137, 141, 144, 145, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 161 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, ESTA AUTORIDAD

ACUERDA

PRIMERO.- SE PROCEDA A LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO SOBRE BIENES DEL DEUDOR, A FIN DE QUE LOS SEÑALADOS SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL MAS SUS ACCESORIOS LEGALES GENERADOS A LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE ACUERDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12-A, 21, 45, 145 PRIMER

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Caso número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 49



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" + SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



300114111302372

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE PROCEDIÓ A ACTUALIZAR EL CRÉDITO A SU CARGO, DESDE EL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE OBTUVO DE DIVIDIR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE DICHO PERIODO, LO CUAL SE EXPRESA EN LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\frac{\text{ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}} = \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE}$$

CALCULO DE RECARGOS CAUSADOS HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PARA CALCULAR LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO FEDERAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, SE CALCULARÁN APLICANDO "... AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O DE LOS APROVECHAMIENTOS ACTUALIZADOS, LA TASA QUE RESULTE DE SUMAR LAS APLICABLES EN CADA AÑO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTO DE QUE SE TRATE...".

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE ESTABLECE QUE "CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 2% DEL CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, PARA CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN".

NO OBSTANTE EL CALCULO ANTERIORMENTE DETALLADO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DE ACUERDO AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE CÓMO HABRÁN DE COBRARSE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, AL SEÑALAR QUE "CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL 2% DEL CRÉDITO SEA INFERIOR A \$ 340.00, SE COBRARA ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 2% DEL CRÉDITO".

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCLUYENDO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS Y LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PAGUEN POR LA FEDERACIÓN PARA LIBERAR DE CUALQUIER GRAVAMEN BIENES QUE SEAN OBJETO DE REMATE, PODRÁN EXCEDER DE \$ 52,950.00

CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE OBTIENE QUE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL CON SUS ACCESORIOS LEGALES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO ES DE \$



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D"- SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

OFICINA RECAUDADORA: I CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



380114111302372

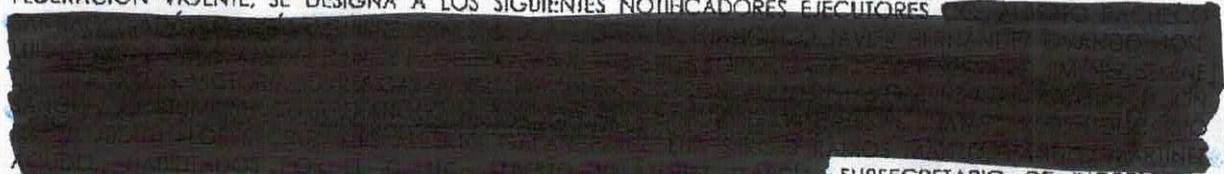


ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR			
CONCEPTO	F CONCEPTO	INPC	F PUBLICACIÓN
RESOLUCIÓN DETERMINANTE	20/11/2008	90.5767	10/11/2008
EXIGIBILIDAD	17/02/2009	92.4545	10/02/2009
AL CORTE	31/03/2012	104.496	09/03/2012
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN			
CONTRIBUCIONES	1.1536	MULTAS	1.1302
AL CORTE	31/03/2012	104.496	09/03/2012
ACTUALIZACIÓN	14/11/2013	109.848	08/11/2013
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN			
CONTRIBUCIONES	1.0512	MULTAS	1.0512

TERCERO.- EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE SE SEÑALEN EN LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO SEAN DE LOS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O DETERIORO O DE MATERIALES INFLAMABLES, SIEMPRE QUE NO SE PUEDAN GUARDAR O DEPOSITAR EN LUGARES APROPIADOS PARA SU CONSERVACIÓN, ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PROCEDERÁ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, A LA VENTA DE LOS BIENES FUERA DE REMATE, HACIÉNDOLE SABER AL PROPIO DEUDOR, EL DERECHO QUE TIENE PARA PROPONER COMPRADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178 DEL MENCIONADO CÓDIGO.

Ingresos y Recaudación

CUARTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES Y FACULTADES, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2013, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 13 Y 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SE DESIGNA A LOS SIGUIENTES NOTIFICADORES EJECUTORES



SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA SE CONSTITUYAN EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACITOR ALUDIDO Y LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, DEBIENDO IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE.

QUINTO.- HACIENDO A SU VEZ DEL CONOCIMIENTO QUE, EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DEUDOR O CUALQUIER PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA LE(S) IMPIDIERA MATERIALMENTE EL ACCESO AL DOMICILIO DONDE DEBA PRACTICARSE ESTA O AL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES A EMBARGAR, SIEMPRE QUE EL CASO LO REQUIERA, PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número. - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 51



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114111302372

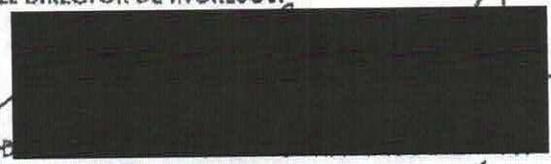
DEL(LOS) INMUEBLE(S) O, EN SU CASO, PARA QUE SIGA ADELANTE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA QUE SE LE ENCOMIENDA.

SÉPTIMO: LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO ENCOMENDADA, DEBERÁ EFECTUARSE EN DÍA Y HORA HÁBIL, Y EN CASO DE SER NECESARIO, UNA VEZ INICIADA EN DÍA Y HORA HÁBIL, PODRÁ CONTINUARSE Y CONCLUIR EN DÍA Y HORA INHÁBIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

OCTAVO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, QUE ATENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (O ACTO ADMINISTRATIVO, SEGÚN CORRESPONDA) PUEDE SER IMPUGNADA SOLO HASTA EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE REMATE Y DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CITADA CONVOCATORIA, MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, EL CUAL DEBE PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, O BIEN, A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (JUICIO DE NULIDAD) QUE DEBE PRESENTARSE ANTE LA SALA REGIONAL COMPETENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE ACTOS DE EJECUCIÓN SOBRE BIENES LEGALMENTE EMBARGABLES O DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN MATERIAL, EN LOS CUALES EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN O EL JUICIO DE NULIDAD, SERÁ DE 45 DÍAS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO O DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO

NOVENO.- CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE INGRESOS.



EL NOTIFICADOR-EJECUTOR ENTREGA EJEMPLAR DEL PRESENTE ACUERDO



NOMBRE Y FIRMA

RECIBE EL INFRACOR



NOMBRE Y FIRMA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 53



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS

CON SEDE EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GRAL. PORFIRIO DÍAZ "SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, PRIMER PISO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 18, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71250



SECRETARÍA DE FINANZAS

AL SEÑOR / UNO DE DICHOS SEÑORES DE SU NOMBRE
MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A); Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA, ME LO DEVUELVE; ACTO SEGUIDO REQUIERO LA PRESENCIA DEL (LA) C. [REDACTED] A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE DELCUNDO DE SUBSTITUCION DE CREDITOS QUIEN MANIFIESTA DE FORMA EXPRESA QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN DICHO DOMICILIO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRA EN LA UBICACION QUE ESTE NOMBRE SE ENCUENTRA EN LA UBICACION

POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME ATIENDE EN EL DOMICILIO PARA QUE EL DIA 14/01 DEL MES ENERO DEL AÑO 2018 A LAS 10:00 HORAS CON QUINCE MINUTOS, EL (LA) C. [REDACTED] ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE [REDACTED]

CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE, SE PROCEDERÁ A PRACTICARLA EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO.

Recebo y Recaudador de Ingresos
Estado de Oaxaca

EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO SE DEJA EN PODER DE [REDACTED] ENSU CARACTER DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON (POR) [REDACTED] CON CALIDAD DE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR [REDACTED] EL [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] EN LA QUE CONSTAN SU FOTOGRAFIA, NOMBRE Y FIRMA; PROCEDIENDO ASIMISMO EL(LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) A DESCRIBIR LOS RASGOS FÍSICOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, COMO SIGUE [REDACTED]

NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SIENDO LAS 10:00 HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ÉLLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.

LA PERSONA QUE RECIBE EL CITATORIO
[REDACTED]
NOMBRE Y FIRMA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)
[REDACTED]
NOMBRE Y FIRMA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 54



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



360114111302372

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
DOMICILIO FISCAL: [REDACTED]
REFERENCIA: [REDACTED]

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 26328 (ANTES AFO0109D106700003)
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-2-D-03801
FECHA DE RESOLUCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2008
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2008
FECHA DE EMBARGO: 16 DE JUNIO DE 2010

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN CONCEPTO LEY	IMPORTE HISTÓRICO
PAGOS DEL EJERCICIO I.V.A. P.M.Y.F.		
100004	CONCEPTO ORIGEN	
100025C	ACTUALIZACION	\$ 12,162.00
100009C	RECARGOS	\$ 1,223.00
100013C	MULTAS DE FONDO	\$ 3,920.00
100020	MULTAS DE FORMA	\$ 13,942.00
PAGOS DEF.I.S.R., P.MORALES		
110001	CONCEPTO ORIGEN	
100025A	ACTUALIZACION	\$ 519,834.00
100009A	RECARGOS	\$ 39,871.00
100013A	MULTAS DE FONDO	\$ 126,493.00
100020	MULTAS DE FORMA	\$ 363,884.00
TOTAL		\$ 2,630.00
		\$ 1,086,589.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 160 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN CONCEPTO LEY	IMPORTE
100004	GTOS.EJEC.EMBARGO, ENT.FED.	\$ 25,490.00
100002	GTOS.EJEC.REQ.CRÉDITOS ENT.FED.	\$ 31,587.00
100009C	RECARGOS DE I.V.A.	\$ 10,899.00
100009A	RECARGOS DE I.S.R.	\$ 418,339.00
100025H	ACTUALIZACION DE MULTAS POR ACTOS DE FISCALIZACION	\$ 72,045.00
100013C	MULTAS POR CORRECCION FISCAL I.V.A.	
100013A	MULTAS POR CORRECCION FISCAL I.S.R.	

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Caso número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO FANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



350114111302372

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS
TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON
CUARENTA Y CINCO MINUTOS, EL SUSCRITO EJECUTOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE
AMPLIACIÓN DE EMBARGO FECHADO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
10 Y 151 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE

CON NUMERO EXTERIOR [REDACTED] NUMERO INTERIOR [REDACTED] COLONIA [REDACTED]
[REDACTED] DE LA LOCALIDAD DE [REDACTED]
DEL MUNICIPIO DE [REDACTED]
Y CERCIORADO DE SER EL
DOMICILIO DE ACUERDO CON LOS DATOS ARRIBA ASENTADOS Y POR REFERENCIAS DEL LUGAR, HABIENDO
CONSTATADO ESTO POR [REDACTED] Y POR EL DICHO DEL (LA)
[REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA
DILIGENCIA Y DESPUÉS DE HABER MANIFESTADO ESTA QUE ES CORRECTO, HAGO CONSTAR QUE PARA ESTA
DILIGENCIA: 1) INMUEBLE NÚMERO 307 - A.

Proceso y Recurso SI PRECEDIÓ CITATORIO

El día DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN DIJO SER [REDACTED]

DEL(A) CONTRIBUYENTE, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL ME
ESPERARA EN EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE ACTÚA, Y POR TAL MOTIVO NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL
CITADO CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, HACIENDO CONSTAR QUE NO ME ESPERÉ, POR LO
QUE ENTIENDO LA DILIGENCIA CON
[REDACTED] QUIEN DIJO SER [REDACTED]
[REDACTED] DEL (LA) CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR, QUIEN SE
IDENTIFICA CON [REDACTED] NÚMERO [REDACTED]
DE FECHA AÑO DE REGISTRO [REDACTED] EXPEDIDA POR [REDACTED]
INSTITUTO TECNOLÓGICO ELECTORAL Y ACREDITA SU
PERSONALIDAD CON [REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, NI SE HAN SUSTRAYIDO DE LA PERSONA



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 56



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D", SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL
360114111302372

SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUYOS DATOS SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO "DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR" DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ANTE LA PRESENCIA DE

_____ QUIEN DIJO SER _____ DEL (LA)
CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR, QUIEN SE IDENTIFICA CON _____
_____ NÚMERO _____ DE FECHA
_____ EXPEDIDA POR _____
Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA. POR LO QUE ENTENDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA MISMA, POR SER LA PERSONA BUSCADA, Y A QUIEN DEBE REQUERIRSE EN LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE ACTÚA.

ACTO SEGUIDO, PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, COMO NOTIFICADOR-EJECUTOR CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE FECHA _____ EXPEDIDO POR EL C. LIC. _____ SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA EN EL _____ DEL

MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A); Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA, ME LO DEVUELVE Y A QUIEN DOY A CONOCER EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO EMITIDO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, REITERÁNDOLE QUE LOS BIENES EMBARGADOS PROPIEDAD DEL DEUDOR CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2010, PARÁ CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL CONTROLADO POR ESTA SECRETARIA DE FINANZAS BAJO EL NÚMERO 26328 (ANTES AF00109D106700003) Y SUS ACCESORIOS LEGALES GENERADOS A LA FECHA, RESULTARON NOTORIAMENTE INSUFICIENTES; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SE PROCEDA A LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO, PARA LO CUAL SE LE HACE SABER EL DERECHO QUE LE CONCEDE LA LEY PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS EN ESTA DILIGENCIA Y SEÑALE BIENES SUFICIENTES PARA LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL ORDENAMIENTO MENCIONADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO DESIGNAR LOS BIENES EN TAL FORMA EL SUSCRITO NOTIFICADOR-EJECUTOR PROCEDERÁ A SEÑALARLOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y ENTERADO MANIFESTÓ QUE NO DESIGNA TESTIGOS A: EL (LA) C. _____ CON DOMICILIO PARTICULAR EN

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Causa número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 57



2010-2018

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAUL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA; 1 CENTRO ZONA;
No. DE CONTROL



SECRETARÍA DE FINANZAS



360114111302372

QUIEN SE IDENTIFICA CON _____
NÚMERO _____ DE FECHA _____
EXPEDIDA POR _____ Y QUE NO SEÑALA BIENES PARA
TRABAR EMBARGO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION SE LEVANTA PARA LA TRABA DE EMBARGO.

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> DINERO, METALES PRECIOSOS | <input type="checkbox"/> BIENES MATEBLES | <input type="checkbox"/> MARCAS |
| <input checked="" type="checkbox"/> CUENTAS BANCARIAS | <input type="checkbox"/> BIENES INMUEBLES | <input checked="" type="checkbox"/> CONTRATOS |
| <input type="checkbox"/> ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC. | <input type="checkbox"/> NEGOCIACIÓN | <input type="checkbox"/> BIENES DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN Y/O PELIGROSOS |

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD
1.	[REDACTED]	[REDACTED]

PARA EL CASO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, EL C. _____
MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL (LOS)
BIEN(ES) OBJETO DEL EMBARGO, _____ REPORTA GRAVAMEN REAL, _____ REPORTA
EMBARGO ANTERIOR, _____ SE ENCUENTRA EN COPROPIEDAD, _____ O
PERIENECE A SOCIEDAD CONYUGAL.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 58



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
OFICINA RECAUDADORA: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114111902372

SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESIGNA DEPOSITARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS A: REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO QUE SE LE CONFIERE, QUEDANDO APERCIBIDO DE QUE SI INCURRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO. ACTO SEGUIDO EL DEPOSITARIO NOMBRADO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA [REDACTED]

EN [REDACTED] NO [REDACTED]

LAS DIC 7 HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA 1900 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGANDO EN ESTE ACTO UN EJEMPLAR CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 Y 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

RECIBÍ DE CONFORMIDAD LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE ACTA.
RAZÓN: LA SUSCRITA NOTIFICADORA EJECUTORA HACE CONSTAR QUE LA PERSONA EN QUIEN RECAE LA DEPOSITARIA SE NEGÓ A FIRMAR CONSTE. [REDACTED]

EL DEPOSITARIO
(NOMBRE Y FIRMA)

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

RECIBE EJEMPLAR EL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACOR O REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON [REDACTED]

[REDACTED]
(NOMBRE Y FIRMA)

TESTIGO

[REDACTED]
TESTIGO

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

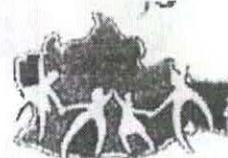
Hoja No. 59

OFICIO NÚMERO SF/DI/UTI/CEC/2B/1791/2014, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, NOTIFICADO LEGALMENTE A LA CONTRIBUYENTE CON FECHA 24 DE JUNIO 2014.



2010 - 2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Oficio: SF/DI/UTI/CEC/2B/1791/2014

ASUNTO: Se informa sobre inmovilización realizada.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 18 de junio de 2014.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

OAXACA DE JUAREZ, OAX., C.P. 68000

Esta Secretaría de Finanzas, de conformidad con los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1978 y reformado mediante publicación realizada en el mismo medio de difusión el 9 de Diciembre de 2013, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el ejercicio de las facultades que al efecto le confieren las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, Fracciones IX, X inciso c), TERCERA, CUARTA Párrafos Primero y Último, OCTAVA, Fracción I inciso e), DECIMA QUINTA fracción I, DECIMA SEXTA fracción III inciso g), DECIMA OCTAVA, PRIMERA y SEGUNDA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 22 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Febrero de 2009 y en el Extra del Periódico Oficial del Estado el 14 de Febrero del mismo año, en vigor a partir del 09 de Febrero de 2009; en relación con los artículos 1, 3 Primer Párrafo Fracción I, 24, 27 Primer Párrafo Fracción XII, 29 y 45

Fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII, XLVI, LII Y ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; y con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 Primer Párrafo Fracciones IV, VI, XXIII y XXVIII, 5 Primer Párrafo Fracción V, 6, 11, 12 Fracciones IV, X, XII, XIV, XV, XVII, XL, XLIV y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 2 de Enero de 2009; vigente a partir del día siguiente de su publicación así como en los Artículos 151 fracción I, 155 fracción I, y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación; Informa que por Instrucciones de esta autoridad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitó a las Instituciones de crédito [REDACTED] la inmovilización del depósito de su cuenta 0143951715 y HSBC México S.A., por la inmovilización de la cuenta [REDACTED], por la cantidad de \$ 1,636,411.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo a...



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

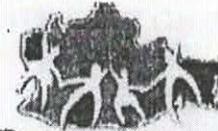
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 60



2010 - 2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Oficio: SF/DI/UTI/CEC/2B/1791/2014

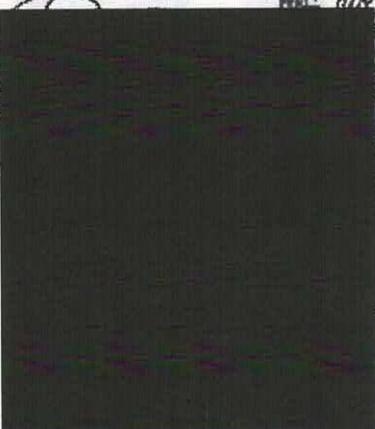
Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 13 de diciembre de 2013, procedió al embargo de depósitos bancarios, mediante Acta de Ampliación de Embargo con número de control 380114111302372 de fecha 14 de noviembre de 2013.

En ese sentido, se informa que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante escrito de fecha 29 de abril de 2014, recibido el 14 de mayo de 2014, informó a esta Autoridad que realizó la inmovilización de las cuentas 0143961715 por la cantidad de \$ 62,893.10 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.) y 40370967 por la cantidad de \$ 445.44 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), resultando un importe total de \$ 63,138.54 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), así mismo informo que dichas cuentas fueron inmovilizadas por las mismas cantidades, por los créditos 26329 (ANTES D070100C00109C) y 26328 (ANTES AF001090106700003).

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA Y LA PAZ".
DIRECTOR DE INGRESOS



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN



hechi original



Se creó de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 61



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS

364 155

CON SEDE EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, PRIMER PISO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 18, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71257

CONTRIBUYENTE: [Redacted]
 DOMICILIO: [Redacted]
 FISCAL: [Redacted]
 LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: Oaxaca de Juárez de Juárez
 No. DE DOCUMENTO U OFICIO: SF/DI/DT/CEG/1791/2014 FECHA: 18 de Junio de 2014
 CONTIENE: Se informa sobre inmovilización y realización

CITATORIO

EN Oaxaca de Juárez OAXACA SIENDO LAS
 5 HORAS CON cinco MINUTOS DEL DÍA veintiocho DE
 JUNIO DE 2014, EL (LA) SUSCRITO(A) Judith Flores Cárdenas
 NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ME
 CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [Redacted]
 A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO
 SF/DI/DT/CEG/215/1791/2014 DE FECHA 18 de Junio de 2014
 EMITIDO POR EL C. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE
 CONTIENE Se informa sobre inmovilización y realización
 POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIO DE QUE EFECTIVAMENTE ES
 EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE ANTES CITADA, UBICADO EN [Redacted]
 PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS EL INMUEBLE EN EL QUE ME
 REFIERO:
 DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [Redacted]; REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE
 LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO.
 HECHO LO ANTERIOR Y ACTUANDO EN EL DOMICILIO ANTES DESCRITO, A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE
 ABERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), EL (LA) C. [Redacted]
 QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES
 INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER ESTE ACTO Y DICHO TENER UNA
 RELACIÓN DE Laboral CON EL (DE LA)
 DESTINATARIO (A) DEL OFICIO DESCRITO ANTERIORMENTE, ACREDITANDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON
 Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS NO SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A), NOTIFICADOR(A)
 EJECUTOR(A) por no contar con identificación
 DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASOS FISIOLÓGICOS DE DICHA PERSONA
 UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ACTO SEGUIDO ASIMISMO EL NOTIFICADOR (A) EJECUTOR (A) LE
 REQUIERO ME INDIQUE QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE
 MANIFIESTA: actividades de contabilidad

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 62



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS

363 156

CON SEDE EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, PRIMER PISO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 1B, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71257

PROCEDO A IDENTIFICARME, ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 9.21 DE FECHA 27 de marzo de 2014 CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA 31 de diciembre de 2016 EXPEDIDA POR EL C. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL CONTIENE EL SELLO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO (A) NOTIFICADOR (A) EJECUTOR (A); MISMA QUE ES EXHIBIDA CON LA PERSONA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ QUE LA TUVO A LA VISTA, LA EXAMINA CERCORANDOSE DE SUS DATOS, ASI COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADORA (A), EXPRESANDOSE SU CONFORMIDAD CON LA MISMA Y LA DEVUELVE.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR (A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DE [REDACTED] LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] LO QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA (N) PRESENTE (S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CIUDAD DOMICILIO salio a aleno POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A DEJARLE EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME ATIENDE PARA QUE EL DÍA veintiseis DEL MES del año 2014 A LAS nueve HORAS CON cerio MINUTOS, EL (LA) representante legal de SU REPRESENTANTE LEGAL ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE Notificación

El C. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A PRACTICARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ACTUA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR,

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS dieciséis treinta HORAS DEL DÍA 2 DE Junio DE 2014, EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO SE ENTREGA A [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA QUE POR SU CONOCIMIENTO DEL (LA) CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] O DE SU HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

RECIBÍ EL CITATORIO PARA ENTREGARSELO A SU DESTINATARIO. EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

NOMBRE Y BIELLA [REDACTED]



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Código número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número - PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 63



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS

CON SEDE EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GRAL. PORFIRIO DÍAZ "SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, PRIMER PISO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 18, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71250

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

CONTRIBUYENTE: Representante Legal de [REDACTED]

DOMICILIO FISCAL: [REDACTED]

LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

No. DE DOCUMENTO U OFICIO: SF/DI/UT/CFE/2B/1791/2018 FECHA: 18 de Junio de 2014

CONTIENE: Se informa sobre la/s inmovilización realizada/s

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN Oaxaca de Juárez OAXACA; SIENDO LAS Nueve HORAS CON Cero MINUTOS DEL DÍA veintiocho DE Junio DE 2014, EL(LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A) C. [REDACTED] ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y EN ATENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA 23 de Junio de 2014 ME CONSTITUYÓ LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [REDACTED]

A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO SF/DI/UT/CFE/2B/1791/2018 DE FECHA dieciocho DE Junio DE 2014, EMITIDO POR EL C. LIC. RODRÍGO YZQUIERDO AGUILAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; MISMO QUE CONTIENE

Se informa sobre inmovilización realizada - POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO, ME CERCORO DE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DE (DE LA) CONTRIBUYENTE MENCIONADO (A), EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN [REDACTED]

PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: [REDACTED]

LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [REDACTED] Y [REDACTED] ADEMÁS DEL DOMICILIO EN QUE ACTUO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: [REDACTED]

REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DE (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A).

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO Y A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), EL (LA) C. [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL PRESENTE ACTO Y DICE TENER UNA RELACION DE laboral CON EL (LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, ACREDITÁNDOME SU RELACION O PERSONALIDAD CON [REDACTED]

Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A) CON credencial [REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 64



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS

361 150

CON SEDE EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GRAL. PORFIRIO DÍAZ "SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, PRIMER PISO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 18, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71250

DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE
[Redacted]

RE [Redacted] QUE ENTREGUÉ QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL AL RUBRO CITADO, ENSEGUIDA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 9-DI DE FECHA 27 de mayo de 2014 CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 31 de diciembre de 2016 EXPEDIDA POR EL C.LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFÍA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA CERCORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [Redacted] PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO [Redacted] DIRECTOR (A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE [Redacted]

QUE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [Redacted] A LO QUE MANIFIESTA QUE NO SE [Redacted] PRESENTE (S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, O SU REPRESENTANTE LEGAL DE [Redacted] BUENANTE

COMPARECE (N), NO OBSTANTE DE HABER SIDO CITADO (S); COMO SE COMPROBEA CON EL CITATORIO DE FECHA veintiseis DE [Redacted] 2014, QUE FUE ENTREGADO AL (A LA) C. [Redacted] EL SUSCRITO NOTIFICADOR (A); PROCEDO LLEVAR A CABO [Redacted] CON (EL) (LA)

INGRESOS POR TANTO A ESTA PERSONA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, PROCEDO A NOTIFICARLE LA EXISTENCIA DEL OFICIO DETALLADO CON ANTERIORIDAD, Y ASIMISMO ENTREGO EL (LOS) ORIGINAL(ES) DEL (LOS) DOCUMENTO(S) S.F./D.I./U.T./C.C./23/1791/2014 DE FECHA(S) 18 de junio de 2014 QUE CONSTA(N) DE una HOJA(S) folio útil EMITIDO POR EL C.

OAXACA, CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA MISMA; Y LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPÓ DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA "Recibo original estampando su nombre y su firma"

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS veinte y cinco HORAS DEL DÍA veintiseis DE junio DE 2014, EXPIDIÉNDOSE LA PRESENTE ACTA EN COPIA LEGIBLE AL (A LA) C. [Redacted] RIBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGIBLE AL (A LA) C. [Redacted] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, PARA TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

[Redacted signature area]

EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL (LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número: - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018

Hoja No. 65

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, NOTIFICADOS LEGALMENTE A LA CONTRIBUYENTE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL; | CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



300113191004344



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

[REDACTED]

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 1,814,334.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,315.17
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2006	\$ 475.55
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2006	\$ 3,052.43
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2006	\$ 896.78
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2006	\$ 9,016.75
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2006	\$ 2,547.22
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 559,704.85
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 126,493.29
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 13,941.76
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 363,883.53
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 2,630.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 2,630.00
TOTAL	\$ 1,086,587.33

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo que se agradece.



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C.J.J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 66



2010-2018

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: I CENTRO ZONA:



160

No. DE CONTROL



360113091604344

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2006	\$ 475.55	\$ 549.19	\$ 1,024.74
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2006	\$ 3,052.43	\$ 976.17	\$ 4,028.60
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2006	\$ 896.78	\$ 1,547.79	\$ 2,444.57
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2006	\$ 9,016.75	\$ 2,883.56	\$ 11,900.31
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2006	\$ 2,547.22	\$ 4,706.57	\$ 7,253.79
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 559,704.85	\$ 178,993.61	\$ 738,698.46
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 126,493.29	\$ 333,891.70	\$ 460,384.99
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 13,941.76	\$ 4,084.94	\$ 18,026.70
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 363,883.53	\$ 106,617.87	\$ 470,501.40
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 2,630.00	\$ 770.59	\$ 3,400.59
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 2,630.00	\$ 770.59	\$ 3,400.59
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 34,456.01
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 57,077.18
TOTAL	\$1,086,587.33	\$636,213.17	\$1,814,333.69

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360113091604344

LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Del análisis realizado al expediente del crédito fiscal cuyos datos han quedado precisados en la hoja uno del presente, se desprende que el día 13 DE DICIEMBRE DE 2013 se realizó embargo de contratos y cuentas bancarias; por lo que respecta al embargo de contratos, derivado de la información proporcionada por diversas autoridades no se localizaron contratos vigentes ni pagos pendientes a efectuar, por lo cual no se puede llevar a cabo la materialización del embargo, con referencia al embargo de cuentas bancarias, derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las cuentas bancarias localizadas reportan embargo previo por el SAT.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que mediante resolución contenida en el oficio número DAIF-EJF-01508 de fecha 13 de abril de 2009 al entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas revoicó el Recurso Administrativo de Revocación número RR 007/2009, en sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-D-03801 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal le determinó un crédito en cantidad total de \$ 1,086,587.33 (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 33/100 M.N.).

Inconforme, interpuso ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Demanda de nulidad indicada bajo número 243/08 LE 01. E interpuso...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Caso número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 67



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



300113091604344



161

En razón de lo anterior, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en lo dispuesto en las CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I (incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XXI, XXXVIII y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; Artículos 1, 2, 3, 4 fracción V, 5, 37 primer párrafo fracciones VI, VII, XVII, XXIV y XXX, 42 primer párrafo fracción I, II, IV, V, VI, VII, IX y XVI, y primera transitoria del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de diciembre de 2014, y reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de abril de 2015, artículos 1, 5 fracción VII y 7 fracciones II y VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; numerales 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 150 fracción I, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código fiscal de la Federación vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 1,722,800.50 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 50/100 M.N.), gastos de ejecución de esta diligencia es la cantidad de \$ 34,456.01 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), gastos de ejecución anterior es la cantidad de \$ 57,077.18 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 1,814,333.69 (UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO.- Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que la señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código fiscal de la Federación Vigente,

SEGUNDO.- El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 26328 (ANTES AF001090106700003) CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 1,086,587.33

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2006	\$ 13,384.35	\$ 4,280.32	\$ 17,664.67
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS	\$ 2,010.55	\$ 2,002.55	\$ 4,013.10

A efecto de mantener organizados los datos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 68



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360113091604344



MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 363,883.53	\$ 106,617.87	\$ 470,501.40
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 2,630.00	\$ 770.59	\$ 3,400.59
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 2,630.00	\$ 770.59	\$ 3,400.59
TOTAL	\$1,086,587.33	\$636,213.17	\$1,722,800.50

IMPORTE ACTUALIZADO	\$1,722,800.50	
GASTO DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$34,456.01	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIOR	\$57,077.18	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$1,814,333.69	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$1,814,334.00	De conformidad con el decimo parrafodel Artículo 20 del Código Fiscal Federal vigente

PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 13,384.35)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-2-D-03801 de fecha 20 de Noviembre de 2008, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	AGO-16	=	119.5470	=	1.3198
	INPC	OCT-08	=	90.5767		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 2008 y 9 de Septiembre de 2016, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,315.17	X	1.3198	=	\$1,735.76

Se otorga el presente documento para ser facti localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número: - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 69



2010-2018

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360113091604344



SECRETARÍA DE FINANZAS

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (20 de Noviembre de 2008 AL 13 de Septiembre de 2016)

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,735.76	-	\$1,315.17	=	\$420.59

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$4,028.60	-	\$3,052.43	=	\$976.17

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$11,900.31	-	\$9,016.75	=	\$2,883.56

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$17,664.67

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A, PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016	IMPORTE DE RECARGOS
2008	MARZO	31.64%	X	\$ 1,735.76	\$ 549.19
2008	SEPTIEMBRE	38.42%	X	\$ 4,028.60	\$ 1,547.79
2008	OCTUBRE	39.55%	X	\$ 11,900.31	\$ 4,706.57
TOTAL				17,664.67	6,803.55

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 13,941.76)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Periodo de actualización de 17 de Febrero de 2009 a 13 de Septiembre de 2016.

El periodo actualizado comprende, desde el mes en que debió haberse pagado el crédito fiscal determinado y hasta la fecha de emisión del presente mandamiento, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
-------------------------	---	---

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo



Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 70



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360113091604344



SECRETARÍA DE FINANZAS

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Septiembre de 2016 y 10 de Febrero de 2009, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$13,941.76	X	1.2930	=	\$18,026.70

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$18,026.70	-	\$13,941.76	=	\$4,084.94

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 2,630.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Periodo de actualización de 17 de Febrero de 2009 a 13 de Septiembre de 2016.

El periodo actualizado comprende, desde el mes en que debió haberse pagado el crédito fiscal determinado y hasta la fecha de emisión del presente mandamiento, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula;

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	AGO-16	=	119.5470	=	1.2930
	INPC	ENE-09	=	92.4545		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Septiembre de 2016 y 10 de Febrero de 2009, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
---------------------	---	-------------------------	---	---------------------

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 71



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PÁNDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



360113091604344

PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 559,704.85)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF+2-D-03801 de fecha 20 de Noviembre de 2008, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, la cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	AGO-16	=	119,5470	=	1.3198
	INPC	OCT-08	=	90,5767		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 2008 y 9 de Septiembre de 2016, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$559,704.85	X	1.3198	=	\$738,698.46

ACTUALIZACION DEL PERIODO (20 de Noviembre de 2008 AL 13 de Septiembre de 2016)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$738,698.46	-	559,704.85	=	\$178,993.61

CALCULO DE RECARGOS

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$738,698.46

Los recargos generados por la cantidad actualizado del PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES por el periodo de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo a...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Ciclo número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 73



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360113001604344



SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	AGO-16	=	119.5470	=	1.2930
	INPC	ENE-09		92.4545		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Septiembre de 2016 y 10 de Febrero de 2009, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,630.00	X	1.2930	=	\$3,400.59

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$3,400.59	-	\$2,630.00	=	\$770.59

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido por el artículo 150 párrafo primero, fracción I y II, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 151 del citado Código y segundo y tercer párrafo del artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 1,722,800.50	
GASTOS DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 34,456.01	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 57,077.18	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 1,814,333.69	
	\$ 1,814,334.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Federal vigente
IMPORTE TOTAL REDONDEADO		

A efecto de mantener organizados los datos de expediente y oficio aquí consignado. Lo...
... para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número...
... or con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del...
... de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Acto número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/24/2018.

Hoja No. 75



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71267

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360113091604344



Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicada en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de diciembre de 2014, y reformado mediante decreto publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de abril de 2015.

CUARTO.- A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que de ser necesarios, soliciten el auxilio de las Autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los puertos del(las) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presume que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su reglamento, se autoriza para que el (las) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueran necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(las) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación se nombra como depositario de los bienes, que llegaren a embargarse y en su caso a extraerse al C. [REDACTED]

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto puede ser impugnado mediante el recurso de revocación. El plazo para interponer el recurso es de treinta días hábiles, cuyo plazo se computará a partir del día hábil siguiente al en que surto efectos la notificación del acto. El recurso administrativo debe presentarse ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esto, acorde con lo establecido en los artículos 117, fracción II y 127 del Código Fiscal de la Federación Vigente. También, en contra del presente acto, puede optar por promover el juicio contencioso administrativo federal (juicio de nulidad) ante la sala regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo plazo de interposición en la vía ordinaria es de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto y en la vía sumaria, el plazo es de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 58-1 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONFO COACTIVO



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 76



Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

170

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Form with fields for CONTRIBUTENTE, DOMICILIO, LOCALIDAD O ENTIDAD, all of which are redacted.

CITATORIO

Main body of the legal notice containing details of the summons, including date (Diciembre 2018), time (diez horas), and location (Oaxaca). It describes the search for the taxpayer's domicile and the identification of the person at that location.

Vertical text on the left margin: A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Vertical text on the left margin: ad no date. Consta



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Cofico número - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 77



Secretaría de Finanzas

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

mi

2010-2010 OAXACA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

RESPUESTA QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO, POR LO QUE PROCEDO A

[REDACTED]

EL RUBRO QUE REQUIERO ASISTIR DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL CONTIENE EL SELLO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO (A) NOTIFICADOR (A) EJECUTOR (A); MISMA QUE ES EXHIBIDA CON LA PERSONA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ QUE LA TUVO A LA VISTA, LA EXAMINA CERCORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA Y LA DEVUELVE.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR (A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DE [REDACTED] LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] LO QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA (N) PRESENTE (S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A DEJARLE EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME ATIENDE PARA QUE EL DIA CUATRO DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS tres HORAS CON cuarenta y cinco MINUTOS, EL (LA) C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 12 de noviembre de 2016 LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE Asesor de Finanzas DE LA [REDACTED] DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A PRACTICARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ACTÚA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 136, 137 SEGUNDO PÁRRAFO Y 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 03 HORAS DEL DÍA Tres DE NOVIEMBRE DE 2016, EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO SE ENTREGA A (A LA) C. [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA QUI POR SU CONDUCTA, LO RAGA DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) CONTRIBUYENTE [REDACTED] O DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

RECIBI EL CITATORIO PARA ENTREGÁRSELO A SU DESTINATARIO. EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

[REDACTED]

Los para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo a

Financ
Estado



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 82



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA;
No. DE CONTROL



350113091804344

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber a la (a) C. ~~_____~~ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber a la (a) C. ~~_____~~ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Ampliación de Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, segundo y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que se detalla a continuación:

gastos y honorarios de la presente diligencia de Ampliación de Embargo, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 1,722,800.50	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN II, SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 34,456.01	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 57,077.18	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 1,814,333.69	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 1,814,334.00	

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que ~~_____~~ firma por ~~_____~~

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Canción número.- S.F./P.F./D.C.JJ.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 83



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

**CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257**

**DELEGACIÓN FISCAL; I CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL**



360113091604344



....., quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando al
Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación con firma autógrafa con quien se entendió la diligencia con
el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código
Fiscal de la Federación vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)



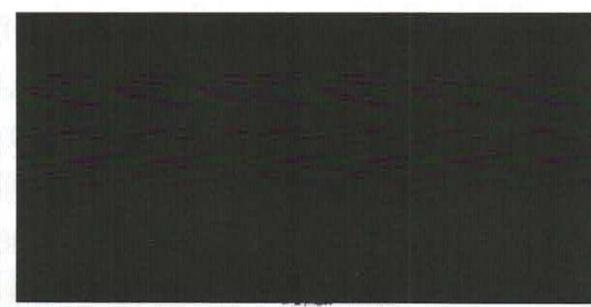
TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)



de Ingresos y Recaudación
Secretaría de Finanzas
del Estado de Oaxaca



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 78



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC; OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES MOREL S.A. DE C.V.
DOMICILIO: [REDACTED]

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DETERMINADA: [REDACTED]
FECHA DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]
AUTORIDAD EMISORA: [REDACTED]
CONCEPTO: CONTRIBUCIÓN SOBRE VALORES AGREGADOS
FECHA DE NOTIFICACIÓN: [REDACTED]
IMPORTE DETERMINADO: [REDACTED]
ACTUALIZACIÓN: \$ [REDACTED]
GASTOS DE EJECUCIÓN: [REDACTED]
GASTOS DE EJECUCIÓN: [REDACTED]
IMPORTE TOTAL A PAGAR: [REDACTED]

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca,
de Fin., siendo las Diez horas con [REDACTED] del mes de
el Estado de Oaxaca del año 2016, el (la) C. [REDACTED] Notificador

Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de [REDACTED] (contribuyente) [REDACTED] deudor (a) del crédito número 26328 (ANTES AF001090106700003) persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioré del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrito, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me presenté:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Caso número: - S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 79



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



360113091804344

y quien además en estos momentos si se identifica con (por) [redacted] número de (foto) [redacted] el [redacted] de (l) [redacted] constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

asimismo el notificador (al) ejecutor (al) le requiera (me) indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: [redacted] persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. [redacted] persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiera la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de persona a la que va dirigida el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que NO encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de [redacted] NO comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha [redacted] mismo que [redacted] en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor-al (la) [redacted] del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiera a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que [redacted] se acredita (con) [redacted] inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro de [redacted] bajo el número [redacted] del libro [redacted] de (l) [redacted] manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El notificador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de el Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número [redacted] fecha 16 de Enero de 2018, expedida por el Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar, Director de Ingresos Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 23, 26, 27 fracción I, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículo 7 fracción VI del código fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículo 37 primer párrafo fracción [redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo que se agradece.

173



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/J24/2018.

Hoja No. 80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257



DELEGACIÓN FISCAL: I CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



300113001604344

la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien doy a conocer en todos sus términos el Acuerdo de Ampliación de Embargo emitido el fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2013, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 26328 (ANTES AF001090106700003) y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para la cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155 del ordenamiento mencionado, advirtiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación vigente y enterado manifestó que no designa (como) TESTIGOS

Así se desea suyo (por)
Tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-ejecutor procedo a designar a los CC.
quienes en su orden, se identifican con y expedidas por y con fechas fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en

respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y que procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo;

de Ingresos y
aría de
de Finanzas
del Estado de Oaxaca

del Estado de Oaxaca

Table with columns: NÚM., DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS. The table content is mostly obscured by a large black redaction box.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 81



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360113091604344

Relación
secretaría
relación
del Estado de Oaxaca

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360113091604344 de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes prectada(s) los que en esta acta se precede(n) a extraer quedando en depósito del C. quien se identifica con número de I. y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalandose como su domicilio particular en la calle de con número exterior número interior colonia código postal designado por en términos del párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, quien acepta el

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 84

ESCRITO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] RECIBIDO EN EL ÁREA DE OFICIALIA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.

= ACUSES
[Stamp: 06 NOV 2017]
FOLIO: 127124 HORA: 11:54
ANEXOS: en la prueba una anexo [REDACTED]
instrumento número 3-18
no anexa las pruebas números
2, 3, 4 y 5.

PROMOVENTE: [REDACTED]
BARRIOS, en representación de "

RFC: [REDACTED]

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTE.

[REDACTED], representante legal de la persona moral denominada, "[REDACTED]", acreditando mi personalidad y la existencia legal de mi representada con la copia simple del Instrumento número 3,398 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO) del Volumen número 190 (CIENTO NOVENTA), dentro del Protocolo del Notario Público número 48 en el Estado de Oaxaca, Licenciado [REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 85

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 146 primer y último párrafo y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, vengo a promover **LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN**, respecto del crédito fiscal contenido en oficio número DAIF-I-2-D-03801, de 20 de noviembre de 2008, el cual contiene la determinación del crédito fiscal impuesta a mi representada por el **DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL**, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de número 26328 (ANTES AF001090106700003).

HECHOS:

- a) El 24 de noviembre de 2008, se deja citatorio sin número de control a mi representada.
- b) Mediante acta de notificación de 25 de noviembre de 2008, le es notificada a mi representada la resolución de 20 de noviembre de 2008, contenida en el oficio de número DAIF-I-2-D-03801, en donde se determina un crédito fiscal, de número 26328 (ANTES AF001090106700003).
- c) Inconforme con tal resolución, mi representada promovió recurso de revocación, el 28 de enero de 2009, radicado bajo el expediente de número R.R.-007/2009, recayendo resolución el 13 de abril de 2009, notificado el 16 de abril de 2009, confirmando la legalidad del acto recurrido.
- d) Posteriormente, el 15 de julio de 2010, se deja citatorio sin número de control.
- e) El 16 de julio de 2010, se ejecuta a mi representada un Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- f) En contra de la resolución al recurso de revocación promovido por mi representada, de número R.R.-007/2009, se promovió Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional del Sureste del otrora, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, motivo por el cual se formó el expediente número 762/09-15-01-5, dictándose la sentencia respectiva el 01 de diciembre de 2010, en el sentido de declarar la validez de la resolución controvertida.
- g) Desde entonces, hasta el día 04 de noviembre de 2016, se efectuó una

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 86

PRIMERO. - El crédito fiscal respecto de la resolución determinante contenida en el oficio de número DAIF-I-2-D-03801, impuesta a mi representada por el **DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL**, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de número 26328 (ANTES AF001090106700003), ha prescrito de conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en atención a que han transcurrido más de cinco años contados a partir de la fecha en que pudo ser legalmente exigido el pago del mismo, esto es, a partir del día 17 de julio de 2010.

El Código Fiscal de la Federación, en lo que nos interesa señala:

Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo. La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

Con referencia a este artículo que regula la prescripción de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, advirtiéndole que el plazo en que se actualiza dicha prescripción es de cinco años y se cuenta a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido; asimismo establece que la declaratoria de créditos fiscales podrá hacerse de oficio por la autoridad fiscal o a petición del contribuyente.

Con referencia a este artículo que regula la prescripción de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, advirtiéndole que el plazo en que se actualiza dicha prescripción es de cinco años y se cuenta a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido; asimismo establece que la declaratoria de créditos fiscales podrá hacerse de oficio por la autoridad fiscal o a petición del contribuyente.

Por otra parte el precepto legal en cita, menciona, que el término para que se consuma la prescripción sólo podrá interrumpirse con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, supuestas que no existieron en este caso en concreto, es decir, el término de la prescripción inicia una vez que el crédito fue legalmente exigible a mi representada esto es a partir del 16 de julio de 2010, fecha

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 87

conforme a los artículos 134 y 137, del ordenamiento legal en consulta, algún procedimiento administrativo de ejecución, entre ambas fechas.

En relación a la solicitud de la declaratoria de la prescripción de créditos fiscales, cabe señalar que se ha consumado en exceso el plazo de cinco años sin haber sido interrumpida por alguna gestión de cobro que establece la ley para hacerlo exigible, pues desde el 16 de julio de dos mil diez al 23 de junio de 2017, han pasado **más de SEIS AÑOS**, sin que obste a lo anterior que la autoridad manifieste como un argumento de defensa, que existe una gestión de cobro el 4 de noviembre de 2016, empero, y por las consideraciones expuestas en el siguiente punto, se sostiene que dicha ampliación de embargo, carece de efectos jurídicos para el efecto de interrumpir a prescripción, ya que, siendo un acto ejecutado después de los 5 años, no es apta para interrumpir la prescripción.

No pasa desapercibido que con fecha 01 de diciembre de 2010, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió el Juicio de Nulidad número 762/09-15-01-5, en el sentido de declarar la validez de la resolución impugnada, misma que se encuentra firme, circunstancia que no interrumpe ni es apta para suspender el plazo para que opere la prescripción, como se desprende de lo lectura a los artículos 144 en relación con el 146 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 144. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

Quando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación previsto en este Código, los recursos de inconformidad previstos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o, en su caso, el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación de los que México es parte, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 88

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

...
...

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

3

Es así que hasta el día de hoy el **DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL**, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Oaxaca, no realizó ningún requerimiento de pago y/o embargo, durante el lapso de cinco años, desde la notificación del procedimiento administrativo de ejecución instaurado a mi representada, es decir con posterioridad al 16 de julio de 2010, de ahí que hasta el día de hoy es indudable que ya han pasado en exceso los cinco años a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, pues desde el año dos mil diez al año dos mil diecisiete han pasado más de seis años, sin que dicho tiempo se haya interrumpido por alguna gestión de cobro, intermedia.

Cobra aplicación al respecto la tesis que se ubica en la Época: Novena Época, Registro: 190333, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 2001, Materia(s): Administrativa, Tesis: XV.2o.19 A, Página: 1741, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente: **CRÉDITOS FISCALES, PRESCRIPCIÓN DE, EL TÉRMINO SE INICIA A PARTIR DE LA ÚLTIMA GESTIÓN DE COBRO REALIZADA POR LA AUTORIDAD FISCAL.** El término de cinco años previsto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, para la prescripción de los créditos fiscales, debe empezar a contarse a partir de la última gestión de cobro realizada por la autoridad hacendaria, toda vez que este término se interrumpe con cada uno de los requerimientos de pago que se hagan al sujeto pasivo de la relación tributaria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 6/2000. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tijuana y otros. 9 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Martínez Aragón. Secretario: Rubén Galaz Nubes.

Revisión fiscal 3/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tijuana y otros. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Humberto Trujillo Altamirano. Secretario: Victor Manuel Valenzuela Caperón.

En ese orden de ideas, es inconcuso que ya opero la prescripción a favor de mi representada, y por ende la extinción del crédito fiscal, por el simple transcurso del tiempo, pues como de la simple operación matemática que se haga de los años

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número. PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 89

SEGUNDO.- Se considera además de lo manifestado en el punto anterior, no pasa desapercibido que el 04 de noviembre de 2016, se realizó por parte de la autoridad fiscalizadora una gestión de cobro, consistente en la ampliación del embargo, sin embargo, dicha gestión de cobro, no interrumpe el término para que opere la prescripción al que se refiere el artículo 146 del código Fiscal de la Federación, ni menos para que esta autoridad se vea impedida para emitir la declaratoria de prescripción que solicito, en atención a que, esa gestión de cobro, no se considera apta para tales efectos, puesto que previamente a dicho acto, ya habían transcurrido más de 5 años para el cobro de dicho crédito fiscal, por lo que, si ese requerimiento de pago, fue realizado con posterioridad a la fecha de consumación del plazo, carece de efectos para interrumpir el plazo de la prescripción, que ya se había actualizado.

Cobra aplicación al respecto la Jurisprudencia que se ubica en la Época: Novena Época, Registro: 161028, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 150/2011, Página: 1412, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente: **PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL REQUERIMIENTO DE PAGO REALIZADO CON POSTERIORIDAD A QUE SE CONSUMÓ EL PLAZO PARA QUE SE ACTUALICE AQUÉLLA NO LO INTERRUMPE.** De la interpretación del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación se colige que basta con que haya transcurrido el plazo de 5 años para que se actualice la prescripción del crédito fiscal, aun cuando el deudor no hubiera impugnado un acto de ejecución realizado por la autoridad con posterioridad a que se consumó dicho plazo, es decir, el acto de cobro posterior no puede interrumpir un lapso extinguido, ni implica respecto al nuevo acto una renuncia tácita al plazo de prescripción consumado. Lo anterior es así, porque la prescripción constituye una sanción contra la autoridad hacendaria por su inactividad derivada de no ejercer su facultad económico coactiva, de modo que una vez fenecido el plazo para que opere, el contribuyente puede hacerla valer, vía acción ante las propias autoridades fiscales cuando no se ha cobrado el crédito, o vía excepción cuando se pretenda cobrar, a través de los medios de defensa correspondientes, aun cuando la autoridad con

4

posterioridad a la consumación de dicho plazo haya realizado un acto de cobro y éste no lo haya impugnado el deudor, ya que la prescripción no está condicionada a que el contribuyente impugne las gestiones de cobro realizadas con posterioridad a la consumación del plazo referido; sostener lo contrario, provocaría que fuera letra muerta el citado artículo 146, pues la autoridad indefinidamente llevaría a cabo actos de cobro, sin importar que hubiera operado la prescripción, lo cual es inadmisibles, dado que atentaría contra los principios de seguridad y certeza jurídica que inspiraron al legislador al establecer la institución de la prescripción.

Contradicción de tesis 261/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. 17 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Darrián Magaña.

Tesis de jurisprudencia 150/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de agosto de dos mil once.

Lo anterior es así en atención a que, basta con que haya transcurrido el plazo de 5 años para que se actualice la prescripción del crédito fiscal a que aludo, pues que

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 50

En ese tenor es indudable que la gestión de cobro realizada por la autoridad correspondiente, en el año de 2016, es totalmente ineficaz para interrumpir la prescripción, del crédito fiscal identificado con el número 26328 (ANTES AF001090106700003), por las consideraciones aquí expuestas, de ahí que subsiste a mi favor el derecho de solicitar la declaratoria de prescripción del crédito fiscal del cual hago alusión.

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y forma presentando solicitud de declaratoria de prescripción respecto del crédito Fiscal contenido en el oficio de número DAIF-I-2-D-03801 impuesta a mi representada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, de número 26328 (ANTES AF001090106700003).

SEGUNDO: Se tomen en consideración los planteamientos hechos valer para la declaratoria de prescripción.

TERCERO: Una vez declarada la actualización de la prescripción, por el simple transcurso del tiempo, tener por extinguido el crédito fiscal aludido.

PRUEBAS:

1.



2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del citatorio, sin número de control de 15 de julio de 2010.

5

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple, del procedimiento administrativo de ejecución, contenido en el mandamiento de ejecución MFF/AF001/20/067/09/0627/10, de 26 de abril de 2010, efectuado el 16 de julio de 2010.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del citatorio de fecha 03 de noviembre de 2016.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 92

no ha prescrito el crédito fiscal, por el paso de CINCO AÑOS, ya que desde el 16 de julio de 2010, hasta el 04 de noviembre de 2016, (fecha en que se hizo del conocimiento un nuevo acto de cobro), transcurrieron más de CINCO AÑOS, motivo por el cual se considera ilegal la resolución de la autoridad, aunado a que se niega en términos del artículo 68, del Código Fiscal de la Federación, la existencia de cobros o ejecuciones entre el año 2010 y 2016.”

Continúa argumentando el recurrente que: “dichas actuaciones, como quedará acreditado en el agravio marcado como cuarto, no son aptas para interrumpir la prescripción del citado crédito fiscal, de ahí que desde esa última fecha hasta el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, es indudable que ya han pasado los CINCO años a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, pues desde el mes DE JULIO DE 2010, al mes de noviembre de dos mil dieciséis, han pasado más de cinco años, sin que dicho tiempo se haya interrumpido por alguna gestión de cobro anterior.”

Asimismo, señala que: “atendiendo a que se extinguen por prescripción los créditos fiscales, en términos de cinco años y éste sólo se interrumpirá con cada gestión de cobro que la autoridad realice dentro del procedimiento administrativo de ejecución y que se notifique al deudor. Por lo que, si promoví el juicio de nulidad contra la resolución que determinó un crédito fiscal en su contra, pero no solicite la suspensión de ejecución, mediante la garantía correspondiente, a estimarse que la sola interposición del juicio de nulidad no interrumpe la prescripción, ya que la autoridad estaba en condiciones de hacer efectivo el crédito a través del procedimiento administrativo de ejecución.”

Derivado del análisis del presente agravio, esta autoridad determina y califica de **INFUNDADOS**, los argumentos vertidos por el recurrente en el agravio que nos ocupa, ya que, no se configura la prescripción en términos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

En efecto, el argumento que hace valer el recurrente es infundado para corroborar que se configura la prescripción respecto del crédito fiscal 26328 antes (AF001090106700003), previsto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, que para efectos de una mejor comprensión se procede a transcribir:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 146.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente a su nuevo domicilio.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 93

Por otra parte, el párrafo segundo del precepto legal en cita establece que el término de la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito respecto de la existencia del crédito, de ello deriva que la prescripción pueda interrumpirse por dos motivos a saber:

- 1.- Por la gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor; y,
- 2.- Por el reconocimiento expreso o tácito del contribuyente deudor respecto de la existencia del crédito.

Cabe señalar que, los dos motivos antes señalados fueron actualizados, tanto la gestión de cobro por parte del acreedor, como el reconocimiento expreso por parte del representante legal de la contribuyente, como a continuación se detalla.

En primer término, el crédito fiscal fue determinado mediante oficio número DAIF-I-2-D-03801, de fecha 20 de noviembre de 2008, el cual fue legalmente notificado a la contribuyente el 25 de noviembre de 2008; en consecuencia y, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la determinación del crédito, el término de 45 días con el que contaba la contribuyente, para pagar o garantizar el crédito fiscal y sus accesorios legales feneció el 10 de enero de 2009, término que fue computado de acuerdo a lo establecido en el diverso artículo 12 de la Ley citada, haciéndose exigible el crédito de referencia y con posibilidades para la autoridad recaudadora de iniciar el procedimiento económico coactivo a partir del **02 de febrero de 2009**.

Ahora bien, la interrupción del plazo para que opere la prescripción, genera que se vuelva a iniciar el cómputo respectivo y, en el caso que nos ocupa, la Dirección de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, inició el procedimiento administrativo de ejecución, a través del mandamiento de ejecución número MFF/AF001/20/067/09/0627/10, de fecha 26 de abril de 2010; en consecuencia el plazo para la prescripción fue interrumpido el 16 de julio de 2010, fecha en la cual se diligenció dicho mandamiento de ejecución, de lo anterior, se advierte que, **del 02 de febrero de 2009 al 16 de julio de 2010, solamente transcurrieron 1 año, 5 meses y 14 días**.

Continuando con el análisis respectivo, esta autoridad advierte que la contribuyente [REDACTED] mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2010 en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas, solicita LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, relativa al crédito fiscal identificado con el número 26328 antes (AF001090106700003); entonces se tiene que, **del 16 de julio de 2010, fecha en que se interrumpió nuevamente el término de la prescripción al 10 de noviembre de 2010, únicamente transcurrieron 3 meses y 25 días**.

Como se puede observar, en el presente caso, la Dirección de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, mediante oficio número SF/DI/UTI/CM/03163/10, de fecha 25 de noviembre de 2010, notificado legalmente con fecha 22 de diciembre de 2010, da respuesta a la contribuyente y le requiriere al representante legal de la misma diversas documentales con la finalidad de estar en posibilidades de determinar la procedencia de la solicitud planteada; sin embargo, el contribuyente es omiso respecto de dicho requerimiento.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 94

fiscal, transcurriendo del 13 de diciembre de 2013 al 24 de junio de 2014 el lapso de 6 meses y 11 días.

Continuando con el cómputo, la Dirección de Ingresos de esta Secretaría emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo con número de control 360113091604344, de fecha 13 de septiembre de 2016, el cual fue notificado legalmente a la contribuyente con fecha 04 de noviembre de 2016; en consecuencia, **del 24 de junio de 2014 al 04 de noviembre de 2016, transcurrieron solamente 2 años, 4 meses y 11 días.**

Inconforme la contribuyente, por conducto de su representante legal, con fecha **6 de noviembre de 2017**, presentó ante el área oficial de correspondencia de esta Dependencia, la solicitud de declaratoria de prescripción que ahora se estudia como agravio, reconociendo así expresamente la existencia del crédito fiscal analizado., llegando a la plena convicción que en este lapso tampoco se configuró la prescripción, pues del **04 de noviembre de 2016 al 6 de noviembre de 2017, únicamente transcurrieron 1 año y 2 días.**

Por otra parte, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/217/2018, de fecha **10 de enero de 2018**, el Procurador Fiscal de esta Secretaría resolvió en el sentido de que no se configura la prescripción del crédito fiscal determinado a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio DAIF-II-1-D-03801, de fecha 20 de noviembre de 2008, nuevamente la contribuyente se inconforma con dicha declaratoria interponiendo el recurso de revocación, mediante escrito presentado en el área oficial de correspondencia de esta Dependencia con fecha **12 de abril de 2018**, interrumpiéndose una vez más el término para la prescripción, entonces tenemos que, **del 6 de noviembre de 2017 al 10 de enero de 2018, transcurrieron 2 meses y 4 días y, finalmente, del 10 de enero de 2018 al 12 de abril de 2018, transcurrieron únicamente 2 meses y 21 días.**

Es de relevancia mencionar que, el primer supuesto que en términos del artículo 146 del Código Fiscal para la Federación en análisis, interrumpe la prescripción se refiere a la gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, y el segundo, al reconocimiento expreso o tácito del deudor respecto de la existencia del crédito fiscal. De ambos supuestos se deduce que el hecho fundamental que da lugar a considerar que se interrumpió el término de la prescripción, lo constituye el conocimiento pleno del deudor sobre la existencia del crédito fiscal cuyo cobro se le exige; por tanto, respecto de la gestión de cobro, entendida como tal cualquier actuación de la autoridad notificada al deudor, cobra particular relevancia el acto de notificación a través del cual se entera aquél de la obligación o crédito fiscal que se le reclama o del procedimiento administrativo de ejecución seguido en su contra.

Al respecto, cabe destacar que gramaticalmente el supuesto establecido por el legislador en el precepto aludido, se refiere a la acción y efecto de gestionar y tramitar las diligencias pertinentes para la consecución de un asunto. Desde el punto de vista legal, el propio precepto señala que, por gestión de cobro se entiende cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor, tal situación se cumple como ha quedado señalado en párrafos anteriores.

Desde esa óptica resulta que, al gestionar la autoridad fiscal el cobro de un crédito fiscal dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el acto fundamental que da lugar a interrumpir el término



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 95

aun cuando la diligencia de notificación no se llevó a cabo con la presencia del representante legal de la contribuyente, a pesar de haber dejado el citatorio correspondiente para que en día y hora determinada esperara al notificador, como lo establece el procedimiento respectivo.

Con base en lo anterior, se infiere que, el reconocimiento expreso o tácito al que alude el legislador en el artículo 146 del Código Fiscal para la Federación en análisis, conlleva a la idea de que, mediante el dicho de una persona (el propio contribuyente o quien legalmente lo represente) admita y manifieste de mutuo propio que existe el crédito fiscal, es decir, no se trata de imputaciones hechas por terceros, sino la **expresión del propio interesado de manera expresa o tácita, lo que al efecto se actualizó al momento de que la contribuyente de referencia, por conducto de su representante legal presentó la solicitud de prescripción del crédito fiscal, ya que, como lo señala en el cuerpo de su escrito, presentado el 6 de noviembre de 2017 ante esta Dependencia, se advierte que, en el capítulo de HECHOS, narra las acciones y las fechas en las que el notificador adscrito a esta Secretaría se presentó en el domicilio fiscal de la contribuyente, lo que; en consecuencia, nos lleva a la afirmación de que tuvo conocimiento de todas y cada una de las gestiones realizadas por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de hacer efectivo el pago del crédito fiscal recurrido.**

Sentado lo anterior esta autoridad demandada califica los argumentos antes transcritos de **INFUNDADOS**, en virtud de que contrario a lo que manifiesta la contribuyente, en el presente caso no se actualiza la prescripción del crédito fiscal determinado mediante el oficio resolución DAIF-I-2-D-03801, de fecha 20 de noviembre de 2008, en cantidad de **\$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)**, registrado con el número 26328 (antes AF001090106700003), toda vez que la autoridad exactora sí efectuó diversas gestiones de cobro aptas para interrumpir el plazo de prescripción de los créditos fiscales en estudio, que son aptos para interrumpir el plazo de prescripción.

Robustece lo anterior, la Tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 377, sustentada por la Segunda Sala del Tribunal Colegiado Tercero del Décimo Sexto Circuito, Octavo y Noveno, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo texto es el siguiente:

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA FISCAL. SU PLAZO SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO, AUN CUANDO SEA DECLARADA SU NULIDAD POR VICIOS FOMALES.

De conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, el plazo de prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Bajo esa óptica, el término de cinco años previsto en el referido precepto para que opere la prescripción de un crédito fiscal cuyo pago se exige al deudor principal o, en su caso, a la institución afianzadora, se interrumpe con cada gestión de cobro efectuada por la autoridad hacendaria competente, aun en el supuesto de que se combata y sea declarada su nulidad para efectos, por contener algún vicio de carácter formal. Ello es así, pues el acto fundamental que da lugar a la interrupción del plazo de la prescripción lo es la notificación, por la cual se hace saber al deudor la existencia del crédito fiscal cuyo pago se le requiere, así como cualquier actuación de la autoridad tendente a hacerlo efectivo, es decir, la circunstancia de que el actor quede enterado de su obligación o del procedimiento de

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 96

Marcia Nava Aguilar. Tesis de jurisprudencia 141/2004. — Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil cuatro. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 377, Segunda Sala, tesis 2a./J. 141/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 34

Esta autoridad procede a analizar el agravio identificado como **CUARTO**, en el cual aduce medularmente que: *"...Se considera que HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN DEL crédito fiscal identificado con el número 26328 antes (antes AF001090106700003) determinado a mí representada, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 8º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en relación con el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que, las gestiones realizadas por la autoridad fiscal y que no fueron dadas a conocer ni notificadas a mi representada, son actos que, **NO** interrumpen el computo de los plazos de prescripción, es decir, las gestiones realizadas en fechas **13 DE DICIEMBRE DE 2013, 24 DE JUNIO DE 2014, así como la interposición de medios de defensa, como lo son el Juicio de Nulidad, el Amparo Directo y en su caso la solicitud de declaratoria de prescripción, por tanto, se considera que debe declararse la prescripción del crédito fiscal.**"*

Continúa manifestando el recurrente: *"... de las consideraciones vertidas se desprende que efectivamente operó a favor de mi representada, la prescripción del crédito fiscal, ... sin que sea óbice a lo anterior, que considere se interrumpe el plazo de la prescripción por la interposición del juicio de nulidad, así como también por haber otorgado el juicio de amparo directo, medios de defensa que se encuentran tutelados en el artículo 17 Constitucional, como el derecho fundamental de acceso a la justicia, o en su caso la solicitud de declaratoria de prescripción."*

Asimismo, argumenta que: *"... a pesar de estar en trámite algún medio de defensa hecho valer por un contribuyente, puede la autoridad, hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal, es por ello que debe declararse la prescripción del crédito fiscal que se menciona, ..."*

Finalmente, el recurrente arguye que: *"... la autoridad estuvo en aptitud de exigir el cobro coactivo del crédito fiscal determinado, a partir del julio de 2010 y lo realizó hasta el 04 de noviembre de 2016, por lo que niego en términos del artículo 68, del Código Fiscal de la Federación, la existencia de alguna diligencia o notificación que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, contenidas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual, se considera que el crédito fiscal prescribió desde el mes de julio de 2015, fecha en la cual transcurrieron los cinco años que señala el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, pues dentro de dicho plazo no hubo gestión de cobro alguna, que interrumpiera el plazo de prescripción, ante ello es procedente declarar la prescripción del crédito fiscal, determinado a cargo de mi representada."*

Los argumentos antes vertidos por el recurrente y, una vez analizados por esta Dirección, se califican de **INFUNDADOS**, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, el recurrente argumenta que, las gestiones realizadas en fechas 13 de diciembre

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 97

crédito fiscal multicitado. No omito comentar que, la Dirección de Ingresos realizó actos de autoridad señalados por la contribuyente como actos que no interrumpen el cómputo de los plazos de prescripción; sin embargo sí se demuestra que además de ser actos de autoridad tendientes a la exigibilidad del pago del crédito fiscal multicitado, dichos actos fueron notificados legalmente a la contribuyente; en consecuencia, del análisis anterior se desprende que, no se configura la prescripción establecida en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, es de relevancia señalar que, todos y cada uno de los actos tendientes a la exigibilidad del pago del crédito fiscal determinado mediante el oficio resolución DAIF-I-2-D-03801, de fecha 20 de noviembre de 2008, en cantidad de **\$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)**, registrado con el número 26328 (antes AF001090106700003), fueron legalmente notificados a la contribuyente ahora recurrente, interrumpiendo cada uno de ellos la prescripción, como ya quedó puntualizado en el punto inmediato anterior (TERCERO), como se acredita con las notificaciones que legalmente se llevaron a cabo por conducto de los CC. [REDACTED] como ya ha quedado asentado en párrafos anteriores.

Asimismo, es de relevancia mencionar que, derivado del análisis al expediente del crédito fiscal, se desprende que, como ya se analizó el 13 de diciembre de 2013 se llevó a cabo el embargo de cuentas bancarias.

Aunado a ello, mediante resolución contenida en el oficio número DAIF-EJF-01508, de fecha 13 de abril de 2009, el entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, resolvió el Recurso Administrativo de Revocación dentro del expediente número R.R. 007/2009, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-D-03801, de fecha 20 de noviembre de 2008, en cantidad de **\$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)**, registrado con el número 26328 (antes AF001090106700003).

Inconforme con dicha resolución, la contribuyente interpuso Juicio de Nulidad ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual quedó radicada bajo el expediente número 762/09-15-01-5, resuelto en el sentido de declarar la validez del acto impugnado.

Posteriormente, la contribuyente promovió la Demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia emitida dentro del expediente número 762/09-15-01-5, radicada bajo el expediente número 251/2011 y mediante sentencia de fecha 23 de agosto de 2011 el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, emitió sentencia en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia federal a favor de la contribuyente citada.

Por otro lado, el accionante vierte la siguiente negativa, en el sentido de que: "niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la existencia de alguna diligencia o notificación que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, contenidas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación"; sin embargo, como ya señaló con anterioridad y como se acredita con las imágenes insertas a la presente, se tenga por desvirtuada la negativa argumentada por el recurrente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 98

\$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), así como de todos los actos posteriores encaminados a la exigibilidad de dicho crédito y que, legalmente se hicieron del conocimiento del recurrente, esta autoridad determina como **INFUNDADOS** los anteriores argumentos expresados por el recurrente, toda vez que, contrario a lo manifestado por el contribuyente, los diversos actos posteriores al 16 de julio de 2010, fueron encaminados a la exigibilidad del crédito de referencia, los cuales se notificaron legalmente a la contribuyente, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, como consta en las imágenes insertadas en el punto PRIMERO de los citatorios y actas de notificación de todos y cada uno de los documentos a través de los cuales se hizo del conocimiento de la contribuyente de los actos tendientes a exigir el pago del crédito fiscal que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que, de las documentales antes referidas la recurrente de mérito, tuvo en todo momento pleno conocimiento el procedimiento administrativo de ejecución en contra de la misma y que, mediante oficio número SF/DI/UT/CEC/2B/1791/2014, de fecha 18 de junio de 2014, la Dirección de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, notificado legalmente con fecha 24 de junio de 2014 a la contribuyente de referencia, a través del cual se le informa la inmovilización de sus cuentas bancarias, así como de las actas de ampliación de embargo, notificadas legalmente con fechas 13 de diciembre de 2013 y 04 de noviembre de 2016, mediante las cuales la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas le requirió el cumplimiento de contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio fiscal 2005, por tal motivo, la autoridad fiscal antes mencionada cumplió con lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, máxime que es un hecho notorio la existencia de cada uno de los actos de autoridad mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción II inciso b), 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma el oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/217/2018, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, resuelve que no se configura la prescripción del crédito fiscal determinado a la contribuyente denominada [REDACTED] mediante oficio DAIF-I-2-D-03801, de fecha 20 de [REDACTED] de 2008, en cantidad de **\$1'086,587.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)** e importe requerido en cantidad de **814,334.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

... artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

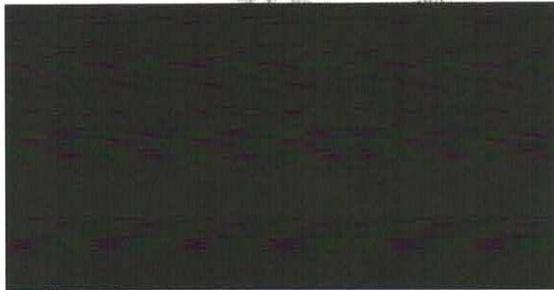
Código número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3765/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./24/2018.

Hoja No. 99

treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO. - Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO



R

C.c.p. Expediente
C.C.P. Lic. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado.

Estado de Oaxaca

Los datos e información testados son eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.